United Nations S/2003/430

Security Council

Distr.: General
15 April 2003
English
Original: Spanish

Letter dated 8 April 2003 from the Permanent Representative of Honduras to the United Nations addressed to the President of the Security Council

On instructions from my Government, I have the honour to request that the attached letter dated 12 March 2003, and the documents appended thereto, addressed by Mr. Raul Andino Torres, Chairman of the Honduras National Section of the El Salvador-Honduras Demarcation Commission, to Mr. Carlos A. Carballo Yanes, Secretary General of the Pan American Institute of Geography and History, in connection with the Judgment rendered by the International Court of Justice in the El Salvador/Honduras case (see annex*) be distributed as a document of the Security Council.

(*Signed*) Manuel **Acosta Bonilla**
Ambassador
Permanent Representative

* The annexed documents are being circulated in the languages of submission only. The maps are available for consultation in the Secretariat.

03-33104 (E) 240403 240403

Annex to the letter dated 8 April 2003 from the Permanent Representative of Honduras to the United Nations addressed to the President of the Security Council

12 March 2003

I have the honour to request that you appoint a technical expert of recognized competence and impartiality who is not a national or a resident of either El Salvador or Honduras to act as third and final arbitrator in resolving technical differences in the demarcation of the border between El Salvador and Honduras, pursuant to article 25 of the General Treaty of Peace of 30 October 1980 between the Republics of El Salvador and Honduras.

In my capacity as Chairman of the Honduras National Section of the El Salvador-Honduras Special Demarcation Commission established by the Agreement signed between the two States in San Salvador, Republic of El Salvador, on 11 February 1986, I have the honour to inform you of the following:

1. On 11 September 1992, the special Chamber of the International Court of Justice rendered its final Judgment in the case concerning the *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras; Nicaragua Intervening)*.

2. In article 6 of the Special Agreement between El Salvador and Honduras, signed in the city of Esquipulas, Guatemala, on 24 May 1986, submitting the land, island and maritime frontier dispute between the two States to a decision of the International Court of Justice, the Parties undertook to enforce the Chamber's Judgment fully and in good faith. To that end, the Special Demarcation Commission established by them under the Agreement of 11 February 1986 was to begin demarcating the boundary line delimited by the Judgment no later than three months after the date of the Judgment and was to pursue its activities diligently until demarcation was complete.

3. In view of El Salvador's unwillingness to perform the obligation assumed in article 6 of the Special Agreement, on 18 February 2002 the Government of Honduras was forced to request the intervention and assistance of the United Nations Security Council, under Article 94 (2) of the Charter, in giving effect to the Judgment.

4. Although 10 years had elapsed since the Judgment was rendered, on 16 September 2002 the Presidents of El Salvador and Honduras once again called on the El Salvador-Honduras Special Demarcation Commission to demarcate all sectors of the boundary delimited by the 1992 Judgment within 18 months.

5. In response to the Presidents' call, it was only in November 2002 that El Salvador began to make prior reconnaissance visits to the sectors delimited by the 1992 Judgment of the International Court of Justice.

6. Since those prior reconnaissance visits began 10 years after the Judgment was rendered, it was not until November 2002 that small differences were noted between the coordinates fixed by the International Court of Justice and some geographical features to which those coordinates referred, a

phenomenon inherent in land delimitations based on information provided by the parties during court proceedings.

7. During the session of the Special Demarcation Commission held in the city of Metapán, Republic of El Salvador, from 24 to 28 February 2003, I proposed to the El Salvador National Section that Mr. Paul L. Peeler, Jr. should be appointed as third arbitrator to resolve technical differences in the demarcation of the border, pursuant to paragraph 1 of article 25 of the above-mentioned General Treaty of Peace.

8. That proposal was not accepted either explicitly or implicitly by the El Salvador National Section, as can be seen from the appended copy of the corresponding minutes.

9. Since the possibility of choosing a third arbitrator by mutual agreement has already been exhausted to no avail, I hereby invoke paragraph 2 of article 25 of the General Treaty of Peace, under which the Republics of El Salvador and Honduras conferred on the Pan American Institute of Geography and History of the Organization of American States specific jurisdiction to appoint the third arbitrator, who must fulfil the same requirements as the technical expert referred to in paragraph 1.

In view of the foregoing, I hereby request the Pan American Institute of Geography and History, in exercise of the jurisdiction conferred on it by the Republics of El Salvador and Honduras under article 25 of the above-mentioned General Treaty of Peace, to appoint the third arbitrator to resolve technical differences in the demarcation of the border, taking into account the provisions of paragraph 3 of that article, which states that the decision of the third arbitrator, which shall be final, must be issued within a period not exceeding 30 days from the date on which that person communicates his acceptance of the position.

I base this request on article 25 of the General Treaty of Peace between the Republics of El Salvador and Honduras, the Agreement between the Republics of El Salvador and Honduras establishing a Special Commission for the Demarcation of the El Salvador-Honduras Frontier Line pursuant to the General Treaty of Peace of 30 October 1980 and article 6 "Enforcement of Judgment" of the Special Agreement between El Salvador and Honduras submitting the land, island and maritime frontier dispute between the two States to a decision of the International Court of Justice.

Accept, Sir, the assurances of my highest consideration.

(*Signed*) Raul **Andino Torres**
Chairman
Honduras National Section

Appended documents:

1. Operative part of the Judgment of the Chamber of the International Court of Justice rendered on 11 September 1992 (and its cartographic annexes).

2. General Treaty of Peace between the Republics of El Salvador and Honduras, signed on 30 October 1980 in Lima, Peru.

3. Agreement between the Republics of El Salvador and Honduras establishing a Special Commission for the Demarcation of the El Salvador-Honduras Frontier Line pursuant to the General Treaty of Peace of 30 October 1980, signed on 11 February 1986.

4. Special Agreement between El Salvador and Honduras submitting the land, island and maritime frontier dispute between the two States to a decision of the International Court of Justice, signed on 24 May 1986.

5. Minutes of the session of the Special Demarcation Commission held in the city of Metapán, Republic of El Salvador, from 24 to 28 February 2003.

6. Curriculum vitae of the third arbitrator proposed by Honduras.

Documento No. 1

11 SEPTEMBER 1992

JUDGMENT

LAND, ISLAND AND MARITIME FRONTIER DISPUTE

(El Salvador/Honduras; Nicaragua Intervening)

DIFFEREND FRONTALIER TERRESTRE, INSULAIRE ET MARITIME

(El Salvador/Honduras; Nicaragua (intervenant))

11 SEPTEMBRE 1992

ARRET

"the intervening State does not become party to the proceedings, and does not acquire the rights, or become subject to the obligations, which attach to the status of a party, under the Statute and Rules of Court, or the general principles of procedural law" (*I.C.J. Reports 1990*, pp. 135-136, para. 102).

In these circumstances, the right to be heard, which the intervener does acquire, does not carry with it the obligation of being bound by the decision.

424. The question however remains of the effect, if any, to be given to the statement made in Nicaragua's Application for permission to intervene that it "intends to submit itself to the binding effect of the decision to be given". In the Chamber's Judgment of 13 September 1990, emphasis was laid on the need, if an intervener is to become a party, for the consent of the existing parties to the case, either consent *ad hoc* or in the form of a pre-existing link of jurisdiction. This is essential because the force of *res judicata* does not operate in one direction only: if an intervener becomes a party, and is thus bound by the judgment, it becomes entitled equally to assert the binding force of the judgment against the other parties. A non-party to a case before the Court, whether or not admitted to intervene, cannot by its own unilateral act place itself in the position of a party, and claim to be entitled to rely on the judgment against the original parties. In the present case, El Salvador requested the Chamber to deny the permission to intervene sought by Nicaragua; and neither Party has given any indication of consent to Nicaragua's being recognized to have any status which would enable it to rely on the Judgment. The Chamber therefore concludes that in the circumstances of the present case, this Judgment is not *res judicata* for Nicaragua.

* *

425. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 68 to 103 thereof,

THE CHAMBER,

Unanimously,

Decides that the boundary line between the Republic of El Salvador and the Republic of Honduras in the first sector of their common frontier not described in Article 16 of the General Treaty of Peace signed by the Parties on 30 October 1980, is as follows:

From the international tripoint known as El Trifinio on the summit of the Cerro Montecristo (point A on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°25'10" N, 89°21'20" W), the boundary runs in a generally easterly direction along the watershed between the rivers Frío or Sesecapa and Del Rosario as far as the junction of this watershed with the watershed of the basin of the *quebrada* de Pomola (point B on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°25'05" N, 89°20'41" W); thereafter in a north-easterly direction along the watershed of the basin of the *quebrada* de Pomola until the junction of this watershed with the watershed between the *quebrada* de Cipresales and the *quebrada* del Cedrón, Peña Dorada and Pomola proper (point C on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°25'09" N, 89°20'30" W); from that point, along the last-named watershed as far as the intersection of the centre-lines of the *quebradas* of Cipresales and Pomola (point D on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°24'42" N, 89°18'19" W); thereafter, downstream along the centre-line of the *quebrada* de Pomola, until the point on that centre-line which is closest to the boundary marker of Pomola at El Talquezalar; and from that point in a straight line as far as that marker (point E on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°24'51" N, 89°17'54" W); from there in a straight line in a south-easterly direction to the boundary marker of the Cerro Piedra Menuda (point F on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°24'02" N, 89°16'40" W), and thence in a straight line to the boundary marker of the Cerro Zapotal (point G on Map No. I annexed; co-ordinates: 14°23'26" N, 89°14'43" W); for the purposes of illustration, the line is indicated on Map No. I annexed.

426. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 104 to 127 thereof,

THE CHAMBER,

Unanimously,

Decides that the boundary line between the Republic of El Salvador and the Republic of Honduras in the second sector of their common frontier not described in Article 16 of the General Treaty of Peace signed by the Parties on 30 October 1980, is as follows:

From the Peña de Cayaguanca (Point A on Map No. II annexed; co-ordinates: 14°21'54" N, 89°10'11" W), the boundary runs in a straight line somewhat south of east to the Loma de Los Encinos (point B on Map No. II annexed; co-ordinates: 14°21'08" N, 89°08'54" W), and from there in a straight line to the hill known as El Burro or Piedra Rajada (point C on Map No. II annexed; co-ordinates: 14°22'46" N, 89°07'32" W); from there the boundary runs in a straight line to the head of the *quebrada* Copantillo, and follows the middle of the *quebrada* Copantillo downstream to its confluence with the river Sumpul (point D on Map No. II annexed; co-ordinates: 14°24'12" N, 89°06'07" W), and then follows the middle of the river Sumpul downstream to its confluence with the *quebrada*

A partir du tripoint international appelé El Trifinio au sommet du Cerro Montecristo (point A sur la carte n° I jointe à l'arrêt; coordonnées : 14° 25' 10" nord, 89° 21' 20" ouest), la frontière se poursuit d'une façon générale en direction de l'est le long de la ligne de partage des eaux des rivières Frío ou Sesecapa et del Rosario, jusqu'à sa jonction avec la ligne de partage des eaux du bassin de la *quebrada* de Pomola (point B sur la carte n° I jointe; coordonnées : 14° 25' 05" nord, 89° 20' 41" ouest); de ce point, en direction du nord-est, le long de la ligne de partage des eaux du bassin de la *quebrada* de Pomola jusqu'à sa jonction avec la ligne de partage des eaux entre la *quebrada* de Cipresales et la *quebrada* del Cedrón, Peña Dorada et Pomola proprement dite (point C sur la carte n° I jointe; coordonnées : 14° 25' 09" nord, 89° 20' 30" ouest); de ce point, le long de cette dernière ligne de partage des eaux jusqu'à l'intersection des lignes médianes des *quebradas* de Cipresales et Pomola (point D sur la carte n° I jointe; coordonnées : 14° 24' 42" nord, 89° 18' 19" ouest); ensuite, en aval en suivant la ligne médiane de la *quebrada* de Pomola, jusqu'au point de cette ligne médiane le plus proche de la borne de Pomola à El Taquezalar; et de ce point, en ligne droite, jusqu'à cette borne (point E sur la carte n° I jointe; coordonnées : 14° 24' 51" nord, 89° 17' 54" ouest); de là en ligne droite dans la direction sud-est jusqu'à la borne du Cerro Piedra Menuda (point F sur la carte n° I jointe; coordonnées : 14° 24' 02" nord, 89° 16' 40" ouest); et de là en ligne droite jusqu'à la borne du Cerro Zapotal (point G sur la carte n° I jointe; coordonnées : 14° 23' 26" nord, 89° 14' 43" ouest); à des fins d'illustration, la ligne est indiquée sur la carte n° I jointe à l'arrêt.

426. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 104 à 127 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

A l'unanimité,

Décide que le tracé de la frontière entre la République d'El Salvador et la République du Honduras dans le deuxième secteur de leur frontière commune non décrit à l'article 16 du traité général de paix signé par les Parties le 30 octobre 1980 est le suivant :

De la Peña de Cayaguanca (point A sur la carte n° II jointe à l'arrêt; coordonnées : 14° 21' 54" nord, 89° 10' 11" ouest), la frontière suit une ligne droite vers l'est mais en descendant légèrement vers le sud jusqu'à La Loma de Los Encinos (point B sur la carte n° II jointe; coordonnées : 14° 21' 08" nord, 89° 08' 54" ouest); et de ce point, une ligne droite jusqu'à la colline appelée El Burro ou Piedra Rajada (point C sur la carte n° II jointe; coordonnées : 14° 22' 46" nord, 89° 07' 32" ouest); de là, une ligne droite jusqu'à la source de la *quebrada* Copantillo, et de là le milieu de la *quebrada* Copantillo vers l'aval jusqu'au confluent de celle-ci et de la rivière Sumpul (point D sur la carte n° II jointe; coordonnées : 14° 24' 12" nord, 89° 06' 07" ouest); et elle suit alors le milieu de la Sumpul vers l'aval jusqu'au confluent de celle-ci et de la *quebrada* Chiquita ou Oscura

Chiquita or Oscura (point E on Map No. II annexed; co-ordinates: 14°20'25" N, 89°04'57" W); for the purposes of illustration, the line is indicated on Map No. II annexed.

427. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 128 to 185 thereof,

THE CHAMBER,

Unanimously,

Decides that the boundary line between the Republic of El Salvador and the Republic of Honduras in the third sector of their common frontier not described in Article 16 of the General Treaty of Peace signed by the Parties on 30 October 1980, is as follows:

From the Pacacio boundary marker (point A on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'28" N, 88°49'18" W) along the río Pacacio upstream to a point (point B on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'38" N, 88°48'47" W), west of the Cerro Tecolate or Los Tecolates; from there up the *quebrada* to the crest of the Cerro Tecolate or Los Tecolates (point C on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'33" N, 88°48'18" W), and along the watershed of this hill as far as a ridge approximately 1 kilometre to the north-east (point D on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'48" N, 88°47'52" W); from there in an easterly direction to the neighbouring hill above the source of the Torrente La Puerta (point E on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'48" N, 88°47'31" W) and down that stream to where it meets the river Gualsinga (point F on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'19" N, 88°47'01" W); from there the boundary runs along the middle of the river Gualsinga downstream to its confluence with the river Sazalapa (point G on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'12" N, 88°46'58" W), and thence upstream along the middle of the river Sazalapa to the confluence of the *quebrada* Llano Negro with that river (point H on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°07'11" N, 88°44'21" W); from there south-eastwards to the top of the hill (point I on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°07'01" N, 88°44'07" W), and thence south-eastwards to the crest of the hill marked on the map as a spot height of 1,017 metres (point J on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'45" N, 88°43'45" W); from there the boundary, inclining still more to the south, runs through the triangulation point known as La Cañada (point K on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°06'00" N, 88°43'52" W) to the ridge joining the hills indicated on the map as Cerro El Caracol and Cerro El Sapo (through point L on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°05'23" N, 88°43'47" W) and from there to the feature marked on the map as the Portillo El Chupa Miel (point M on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°04'35" N, 88°44'10" W); from there, following the ridge, to the Cerro El Cajete (point N on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°03'55" N, 88°44'20" W), and thence to the point

(point E sur la carte n° II jointe; coordonnées : 14° 20' 25" nord, 89° 04' 57" ouest); à des fins d'illustration, la ligne est indiquée sur la carte n° II jointe à l'arrêt.

427. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 128 à 185 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

A l'unanimité,

Décide que le tracé de la frontière entre la République d'El Salvador et la République du Honduras dans le troisième secteur de la frontière commune non décrit à l'article 16 du traité général de paix signé par les Parties le 30 octobre 1980 est le suivant :

Depuis la borne de Pacacio (point A sur la carte n° III jointe à l'arrêt; coordonnées : 14° 06' 28" nord, 88° 49' 18" ouest), la frontière suit le río Pacacio vers l'amont jusqu'à un point (point B sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 38" nord, 88° 48' 47" ouest) situé à l'ouest du Cerro Tecolate ou Los Tecolates; de là, vers l'amont de la *quebrada*, jusqu'à la crête du Cerro Tecolate ou Los Tecolates (point C sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 33" nord, 88° 48' 18" ouest) et, le long de la ligne de partage des eaux sur cette hauteur, jusqu'à une arête située à environ un kilomètre au nord-est (point D sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 48" nord, 88° 47' 52" ouest); de là, en direction de l'est, jusqu'à la hauteur voisine située au-dessus de la source du Torrente La Puerta (point E sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 48" nord, 88° 47' 31" ouest) et, vers l'aval de ce torrent, jusqu'à l'endroit où ce dernier rejoint la Gualsinga (point F sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 19" nord, 88° 47' 01" ouest); de là, la frontière suit le milieu de la Gualsinga, vers l'aval, jusqu'au confluent de la Gualsinga avec la rivière Sazalapa (point G sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 12" nord, 88° 46' 58" ouest) et de là, vers l'amont, le milieu de la Sazalapa jusqu'au confluent de cette rivière et de la *quebrada* Llano Negro (point H sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 07' 11" nord, 88° 44' 21" ouest); de là, en direction du sud-est, jusqu'au sommet de la hauteur (point I sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 07' 01" nord, 88° 44' 07" ouest); et de là, vers le sud-est, jusqu'à la crête de la hauteur portant sur la carte une cote de 1017 mètres d'altitude (point J sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 45" nord, 88° 43' 45" ouest); de là, la frontière, obliquant encore davantage vers le sud, se dirige en passant par le point de triangulation appelé la Cañada (point K sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 06' 00" nord, 88° 43' 52" ouest) jusqu'à l'arête reliant les hauteurs indiquées sur la carte comme étant le Cerro El Caracol et le Cerro El Sapo (en passant par le point L sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 05' 23" nord, 88° 43' 47" ouest) et de là jusqu'à la formation marquée sur la carte comme étant le Portillo El Chupa Miel (point M sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 04' 35" nord, 88° 44' 10" ouest); de ce point, en suivant l'arête, jusqu'au Cerro El Cajete (point N sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 03' 55" nord, 88° 44' 20" ouest); et, de là, jusqu'au

where the present-day road from Arcatao to Nombre de Jesús passes between the Cerro El Ocotillo and the Cerro Lagunetas (point O on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°03'18" N, 88°44'16" W); from there south-eastwards to the crest of a hill marked on the map as a spot height of 848 metres (point P on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°02'58" N, 88°43'56" W); from there slightly south of eastwards to a *quebrada* and down the bed of the *quebrada* to its junction with the Gualcuquín river (point Q on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°02'42" N, 88°42'34" W); the boundary then follows the middle of the Gualcuquín river downstream to the Poza del Cajon (point R on Map No. III annexed; co-ordinates: 14°01'28" N, 88°41'10" W); for purposes of illustration, this line is shown on Map No. III annexed.

428. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 186 to 267 thereof,

THE CHAMBER,

By four votes to one,

Decides that the boundary line between the Republic of El Salvador and the Republic of Honduras in the fourth sector of their common frontier not described in Article 16 of the General Treaty of Peace signed by the Parties on 30 October 1980, is as follows:

From the source of the Orilla stream (Point A on Map No. IV annexed; co-ordinates: 13°53'46" N, 88°20'36" W) the boundary runs through the pass of El Jobo to the source of the Cueva Hedionda stream (point B on Map No. IV; co-ordinates: 13°53'39" N, 88°20'20" W), and thence down the middle of that stream to its confluence with the river Las Cañas (Point C on Map No. IV annexed; co-ordinates: 13°53'19" N, 88°19'00" W), and thence following the middle of the river upstream as far as a point (point D on Map No. IV annexed; co-ordinates: 13°56'14" N, 88°15'33" W) near the settlement of Las Piletas; from there eastwards over a col indicated as point E on Map No. IV annexed (co-ordinates: 13°56'19" N, 88°14'12" W), to a hill indicated as point F on Map No. IV annexed (co-ordinates: 13°56'11" N, 88°13'40" W), and then north-eastwards to a point on the river Negro or Pichigual (marked G on Map No. IV annexed; co-ordinates: 13°57'12" N, 88°13'11" W); downstream along the middle of the river Negro or Pichigual to its confluence with the river Negro-Quiagara (point H on Map No. IV; co-ordinates: 13°59'37" N, 88°14'18" W); then upstream along the middle of the river Negro-Quiagara as far as the Las Pilas boundary marker (point I on Map No. IV; co-ordinates: 14°00'02" N, 88°06'29" W), and from there in a straight line to the Malpaso de Similatón (point J on Map No. IV; co-ordinates: 13°59'28" N, 88°04'22" W); for the purposes of illustration, the line is indicated on Map No. IV annexed.

point où la route actuelle reliant Arcatao à Nombre de Jesús passe entre le Cerro El Ocotillo et le Cerro Lagunetas (point O sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 03' 18" nord, 88° 44' 16" ouest); de là, en direction du sud-est, jusqu'au sommet d'une hauteur portant sur la carte une cote de 848 mètres (point P sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 02' 58" nord, 88° 43' 56" ouest); de là vers l'est, en descendant légèrement vers le sud, jusqu'à une *quebrada* et le long du lit de la *quebrada* jusqu'à la jonction de cette dernière avec le Gualcuquín (point Q sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 02' 42" nord, 88° 42' 34" ouest); la frontière suit alors le milieu du Gualcuquín, en aval, jusqu'à la Poza del Cajón (point R sur la carte n° III jointe; coordonnées : 14° 01' 28" nord, 88° 41' 10" ouest); à des fins d'illustration, la ligne est indiquée sur la carte n° III jointe à l'arrêt.

428. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 186 à 267 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

Par quatre voix contre une,

Décide que le tracé de la frontière entre la République d'El Salvador et la République du Honduras dans le quatrième secteur de la frontière commune non décrit à l'article 16 du traité général de paix signé par les Parties le 30 octobre 1980 est le suivant :

Depuis la source de la Orilla (point A sur la carte n° IV jointe à l'arrêt; coordonnées : 13° 53' 46" nord, 88° 20' 36" ouest), la frontière s'étend, en passant par le col d'El Jobo, jusqu'à la source de la Cueva Hedionda (point B sur la carte n° IV; coordonnées : 13° 53' 39" nord, 88° 20' 20" ouest), puis elle suit le milieu de ce cours d'eau jusqu'à son confluent avec la rivière Las Cañas (point C sur la carte n° IV jointe; coordonnées : 13° 53' 19" nord, 88° 19' 00" ouest); et, de là, le milieu de la rivière, en amont, jusqu'en un point (point D sur la carte n° IV jointe; coordonnées : 13° 56' 14" nord, 88° 15' 33" ouest) à proximité du village de Las Piletas; à partir de là, elle s'oriente vers l'est, en passant par un col indiqué comme le point E sur la carte n° IV jointe (coordonnées : 13° 56' 19" nord, 88° 14' 12" ouest), jusqu'à une hauteur indiquée comme le point F sur la carte n° IV jointe (coordonnées : 13° 56' 11" nord, 88° 13' 40" ouest) et ensuite vers le nord-est jusqu'en un point sur la rivière Negro ou Pichigual (marqué G sur la carte n° IV jointe; coordonnées : 13° 57' 12" nord, 88° 13' 11" ouest); elle suit le milieu de la rivière Negro ou Pichigual, en aval, jusqu'à son confluent avec la rivière Negro-Quiagara (point H sur la carte n° IV; coordonnées : 13° 59' 37" nord, 88° 14' 18" ouest); ensuite, en amont elle suit le milieu du Negro-Quiagara jusqu'à la borne de Las Pilas (point I sur la carte n° IV; coordonnées : 14° 00' 02" nord, 88° 06' 29" ouest); et de là, en ligne droite, s'étend jusqu'au Malpaso de Similatón (point J sur la carte n° IV; coordonnées : 13° 59' 28" nord, 88° 04' 22" ouest); à des fins d'illustration, la ligne est indiquée sur la carte n° IV jointe à l'arrêt.

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Vice-President* Oda; *Judge* ad hoc Torres Bernárdez;

AGAINST: *Judge* ad hoc Valticos.

429. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 268 to 305 thereof,

THE CHAMBER,

Unanimously,

Decides that the boundary line between the Republic of El Salvador and the Republic of Honduras in the fifth sector of their common frontier not described in Article 16 of the General Treaty of Peace signed by the Parties on 30 October 1980, is as follows:

From the confluence with the river Torola of the stream identified in the General Treaty of Peace as the *quebrada* de Mansupucagua (point A on Map No. V annexed; co-ordinates: 13°53'59" N, 87°54'30" W) the boundary runs upstream along the middle of the river Torola as far as its confluence with a stream known as the *quebrada* del Arenal or *quebrada* de Aceituno (point B on Map No. V annexed; co-ordinates: 13°53'50" N, 87°50'40" W); thence up the course of that stream as far as a point at or near its source (point C on Map No. V annexed; co-ordinates: 13°54'30" N, 87°50'20" W), and thence in a straight line somewhat north of east to a hill some 1,100 metres high (point D on Map No. V annexed; co-ordinates: 13°55'03" N, 87°49'50" W); thence in a straight line to a hill near the river Unire (point E on Map No. V annexed; co-ordinates: 13°55'16" N, 87°48'20" W), and thence to the nearest point on the river Unire; downstream along the middle of that river to the point known as the Paso de Unire (point F on Map No. V annexed; co-ordinates: 13°52'07" N, 87°46'01" W); for the purposes of illustration, the line is indicated on Map No. V annexed.

430. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 306 to 322 thereof,

THE CHAMBER,

Unanimously,

Decides that the boundary line between the Republic of El Salvador and the Republic of Honduras in the sixth sector of their common frontier not described in Article 16 of the General Treaty of Peace signed by the Parties on 30 October 1980, is as follows:

POUR : M. Sette-Camara, *président de la Chambre*;
Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Oda, *Vice-Président de la Cour*; M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

CONTRE ; M. Valticos, *juge* ad hoc;

429. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 268 à 305 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

A l'unanimité,

Décide que le tracé de la frontière entre la République d'El Salvador et la République du Honduras dans le cinquième secteur de leur frontière commune non décrit à l'article 16 du traité général de paix signé par les Parties le 30 octobre 1980 est le suivant :

Du confluent avec la rivière Torola du cours d'eau identifié dans le traité général de paix comme étant la *quebrada* de Mansupucagua (point A sur la carte n° V jointe à l'arrêt; coordonnées : 13° 53' 59" nord, 87° 54' 30" ouest), la frontière suit le milieu de la Torola, en amont, jusqu'à son confluent avec un cours d'eau appelé *quebrada* del Arenal ou *quebrada* de Aceituno (point B sur la carte n° V jointe; coordonnées : 13° 53' 50" nord, 87° 50' 40" ouest); de là elle remonte ce cours d'eau jusqu'à un point, situé à sa source ou à proximité (point C sur la carte n° V jointe; coordonnées : 13° 54' 30" nord, 87° 50' 20" ouest); de là, elle se poursuit en ligne droite en direction de l'est, en remontant quelque peu vers le nord, jusqu'à une colline de quelque 1100 mètres d'altitude (point D sur la carte n° V jointe; coordonnées : 13° 55' 03" nord, 87° 49' 50" ouest); de ce point, elle suit une ligne droite jusqu'à une colline proche de la rivière Unire (point E sur la carte n° V jointe; coordonnées : 13° 55' 16" nord, 87° 48' 20" ouest) et se prolonge jusqu'au point le plus proche sur l'Unire; elle se poursuit alors le long du milieu de ce cours d'eau, en aval, jusqu'au point appelé Paso de Unire (point F sur la carte n° V jointe; coordonnées : 13° 52' 07" nord, 87° 46' 01" ouest); à des fins d'illustration, la ligne est indiquée sur la carte n° V jointe à l'arrêt.

430. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 306 à 322 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

A l'unanimité,

Décide que le tracé de la frontière entre la République d'El Salvador et la République du Honduras dans le sixième secteur de leur frontière commune non décrit à l'article 16 du traité général de paix signé par les Parties le 30 octobre 1980 est le suivant :

From the point on the river Goascorán known as Los Amates (point A on Map No. VI annexed; co-ordinates: 13°26'28" N, 87°43'25" W), the boundary follows the course of the river downstream, in the middle of the bed, to the point where it emerges in the waters of the Bahia La Unión, Gulf of Fonseca, passing to the north-west of the Islas Ramaditas, the co-ordinates of the endpoint in the bay being 13°24'26" N, 87°49'05" W; for the purposes of illustration, the line is indicated on Map No. VI annexed.

431. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 323 to 368 thereof,

THE CHAMBER,

1. By four votes to one,

Decides that the Parties, by requesting the Chamber, in Article 2, paragraph 2, of the Special Agreement of 24 May 1986, "to determine the legal situation of the islands ...", have conferred upon the Chamber jurisdiction to determine, as between the Parties, the legal situation of all the islands of the Gulf of Fonseca; but that such jurisdiction should only be exercised in respect of those islands which have been shown to be the subject of a dispute;

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Vice-President* Oda; *Judge* ad hoc Valticos;

AGAINST: *Judge* ad hoc Torres Bernárdez.

2. *Decides* that the islands shown to be in dispute between the Parties are:

(i) by four votes to one, El Tigre;

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Vice-President* Oda; *Judge* ad hoc Valticos;

AGAINST: *Judge* ad hoc Torres Bernárdez;

(ii) unanimously, Meanguera and Meanguerita.

3. Unanimously,

Decides that the island of El Tigre is part of the sovereign territory of the Republic of Honduras.

A partir du point sur la rivière Goascorán connu sous le nom de Los Amates (point A sur la carte n° VI jointe à l'arrêt; coordonnées 13° 26' 28" nord, 87° 43' 25" ouest), la frontière suit le cours de la rivière en aval, au milieu de son lit, jusqu'au point où celle-ci émerge dans les eaux de la Bahia La Unión, golfe de Fonseca, passant au nord-ouest des Islas Ramaditas, les coordonnées du point terminal dans la baie étant 13° 24' 26" nord, 87° 49' 05" ouest; à des fins d'illustration, la ligne est indiquée sur la carte n° VI jointe à l'arrêt.

431. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 323 à 368 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

1. Par quatre voix contre une,

Décide que les Parties, lorsqu'elles ont demandé à la Chambre, à l'article 2, paragraphe 2, du compromis du 24 mai 1986, "de déterminer la situation juridique des îles...", lui ont conféré compétence pour déterminer, entre les Parties, la situation juridique de toutes les îles du golfe de Fonseca, mais que cette compétence ne doit être exercée qu'en ce qui concerne les îles dont il a été établi qu'elles font l'objet d'un différend;

POUR : M. Sette-Camara, *président de la Chambre*; Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Oda, *Vice-Président de la Cour*; M. Valticos, *juge* ad hoc;

CONTRE : M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

2. *Décide* que les îles dont il a été établi qu'elles font l'objet d'un différend entre les Parties sont :

i) par quatre voix contre une : El Tigre;

POUR : M. Sette-Camara, *président de la Chambre*; Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Oda, *Vice-Président de la Cour*; M. Valticos, *juge* ad hoc;

CONTRE : M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

ii) à l'unanimité : Meanguera et Meanguerita.

3. A l'unanimité,

Décide que l'île d'El Tigre fait partie du territoire souverain de la République du Honduras.

4. Unanimously,

Decides that the island of Meanguera is part of the sovereign territory of the Republic of El Salvador.

5. By four votes to one,

Decides that the island of Meanguerita is part of the sovereign territory of the Republic of El Salvador;

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Vice-President* Oda; *Judge* ad hoc Valticos;

AGAINST: *Judge* ad hoc Torres Bernárdez.

432. For the reasons set out in the present Judgment, in particular paragraphs 369 to 420 thereof,

THE CHAMBER,

1. By four votes to one,

Decides that the legal situation of the waters of the Gulf of Fonseca is as follows: the Gulf of Fonseca is an historic bay the waters whereof, having previously to 1821 been under the single control of Spain, and from 1821 to 1839 of the Federal Republic of Central America, were thereafter succeeded to and held in sovereignty by the Republic of El Salvador, the Republic of Honduras, and the Republic of Nicaragua, jointly, and continue to be so held, as defined in the present Judgment, but excluding a belt, as at present established, extending 3 miles (1 marine league) from the littoral of each of the three States, such belt being under the exclusive sovereignty of the coastal State, and subject to the delimitation between Honduras and Nicaragua effected in June 1900, and to the existing rights of innocent passage through the 3-mile belt and the waters held in sovereignty jointly; the waters at the central portion of the closing line of the Gulf, that is to say, between a point on that line 3 miles (1 marine league) from Punta Amapala and a point on that line 3 miles (1 marine league) from Punta Cosigüina, are subject to the joint entitlement of all three States of the Gulf unless and until a delimitation of the relevant maritime area be effected;

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Judge* ad hoc Valticos; *Judge* ad hoc Torres Bernárdez;

AGAINST: *Vice-President* Oda.

4. A l'unanimité,

Décide que l'île de Meanguera fait partie du territoire souverain de la République d'El Salvador.

5. Par quatre voix contre une,

Décide que l'île de Meanguerita fait partie du territoire souverain de la République d'El Salvador.

POUR : M. Sette-Camara, *président de la Chambre*; Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Oda, *Vice-Président de la Cour*; M. Valticos, *juge* ad hoc;

CONTRE : M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

432. Pour les motifs exposés dans le présent arrêt, et en particulier aux paragraphes 369 à 420 dudit arrêt,

LA CHAMBRE,

1. Par quatre voix contre une,

Décide que la situation juridique des eaux du golfe de Fonseca est la suivante : le golfe de Fonseca est une baie historique dont les eaux, sujettes jusqu'en 1821 au seul contrôle de l'Espagne et de 1821 à 1839 de la République fédérale d'Amérique centrale, ont ensuite été, par voie de succession, soumises à la souveraineté de la République d'El Salvador, de la République du Honduras et de la République du Nicaragua conjointement, et continuent de l'être, comme défini dans le présent arrêt, mais à l'exclusion d'une ceinture, telle qu'actuellement établie, s'étendant sur une distance de 3 milles (1 lieue marine) à partir du littoral de chacun des trois Etats, cette ceinture étant soumise à la souveraineté exclusive de l'Etat riverain, et sous réserve de la délimitation entre le Honduras et le Nicaragua effectuée en juin 1900 et des droits existants de passage inoffensif à travers la ceinture de 3 milles et les eaux soumises à la souveraineté conjointe; les droits sur les eaux dans le tronçon central de la ligne de fermeture du golfe, c'est-à-dire entre un point de cette ligne situé à 3 milles (1 lieue marine) de Punta Amapala et un point de cette ligne situé à 3 milles (1 lieue marine) de Punta Cosigüina, appartiennent conjointement aux trois Etats du golfe tant qu'il n'aura pas été effectuée de délimitation de la zone maritime pertinente;

POUR : M. Sette-Camara, *président de la Chambre*; Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Valticos, *juge* ad hoc; M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

CONTRE : M. Oda, *Vice-Président de la Cour*;

2. By four votes to one,

Decides that the Parties, by requesting the Chamber, in Article 2, paragraph 2, of the Special Agreement of 24 May 1986, "to determine the legal situation of the ... maritime spaces", have not conferred upon the Chamber jurisdiction to effect any delimitation of those maritime spaces, whether within or outside the Gulf;

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Vice-President* Oda; *Judge* ad hoc Valticos;

AGAINST: *Judge* ad hoc Torres Bernárdez.

3. By four votes to one,

Decides that the legal situation of the waters outside the Gulf is that, the Gulf of Fonseca being an historic bay with three coastal States, the closing line of the Gulf constitutes the baseline of the territorial sea; the territorial sea, continental shelf and exclusive economic zone of El Salvador and those of Nicaragua off the coasts of those two States are also to be measured outwards from a section of the closing line extending 3 miles (1 marine league) along that line from Punta Amapala (in El Salvador) and 3 miles (1 marine league) from Punta Cosigüina (in Nicaragua) respectively; but entitlement to territorial sea, continental shelf and exclusive economic zone seaward of the central portion of the closing line appertains to the three States of the Gulf, El Salvador, Honduras and Nicaragua; and that any delimitation of the relevant maritime areas is to be effected by agreement on the basis of international law.

IN FAVOUR: *Judge* Sette-Camara, *President of the Chamber*; *President* Sir Robert Jennings; *Judge* ad hoc Valticos; *Judge* ad hoc Torres Bernárdez;

AGAINST: *Vice-President* Oda.

Done in English and in French, the English text being authoritative, at the Peace Palace, The Hague, this eleventh day of September, one thousand nine hundred and ninety-two, in four copies, one of which will be placed in the archives of the Court and the others transmitted to the Government of the Republic of El Salvador, the Government of the Republic of Honduras and the Government of the Republic of Nicaragua, respectively.

President of the Chamber.

Eduardo Valencia O

Registrar.

2. Par quatre voix contre une,

Décide que les Parties, lorsqu'elles ont demandé à la Chambre, à l'article 2, paragraphe 2, du compromis du 24 mai 1986, "de déterminer la situation juridique ... des espaces maritimes", ne lui ont pas conféré compétence pour procéder à une quelconque délimitation desdits espaces maritimes, que ce soit à l'intérieur ou à l'extérieur du golfe;

POUR : M. Sette-Camara, *président de la Chambre*;
Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Oda, *Vice-Président de la Cour*; M. Valticos, *juge* ad hoc;

CONTRE : M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

3. Par quatre voix contre une,

Décide que la situation juridique des eaux situées en dehors du golfe est la suivante : le golfe de Fonseca étant une baie historique dont trois Etats sont riverains, la ligne de fermeture du golfe constitue la ligne de base de la mer territoriale; la mer territoriale, le plateau continental et la zone économique exclusive d'El Salvador et ceux du Nicaragua au large des côtes de ces deux Etats doivent également être mesurés, vers le large, à partir d'un tronçon de la ligne de fermeture s'étendant sur une distance de 3 milles (une lieue marine), le long de ladite ligne, à partir de Punta Amapala (en El Salvador) et de 3 milles (une lieue marine) à partir de Punta Cosigüina (au Nicaragua) respectivement, mais le droit à une mer territoriale, à un plateau continental et à une zone économique exclusive au large du tronçon central de la ligne de fermeture appartient aux trois Etats du golfe, El Salvador, le Honduras et le Nicaragua, et que toute délimitation des zones maritimes pertinentes devra être effectuée par voie d'accord sur la base du droit international.

POUR : M. Sette-Camara, *Président de la Chambre*;
Sir Robert Jennings, *Président de la Cour*; M. Valticos, *juge* ad hoc;
M. Torres Bernárdez, *juge* ad hoc;

CONTRE : M. Oda, *Vice-Président de la Cour*;

Fait en anglais et en français, le texte anglais faisant foi, au Palais de la Paix, à La Haye, le onze septembre mil neuf cent quatre-vingt-douze, en quatre exemplaires, dont l'un restera déposé aux archives de la Cour et les autres seront transmis respectivement au Gouvernement de la République d'El Salvador, au Gouvernement de la République du Honduras et au Gouvernement de la République du Nicaragua.

Le président de la Chambre,

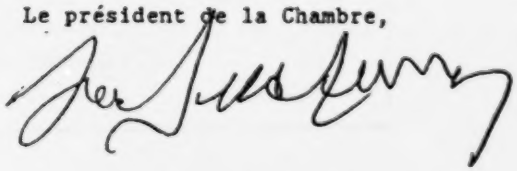

21

Le Greffier,

Documento No. 2

Tratado General de Paz entre las Repúblicas de El Salvador y de Honduras

Los Gobiernos de El Salvador y Honduras

Inspirados por el alto espíritu de fraternidad que por tradición y profundos vínculos históricos y culturales constituye el natural fundamento en sus relaciones en todos los órdenes;

Deseosos de asegurar una paz firme y duradera, que no se quebrante jamás, y sobre la cual puedan sustentarse las bases de una convivencia productiva;

Persuadidos de que la armonía y la cooperación activa entre las dos Repúblicas es indispensable para el bienestar y el desarrollo de sus respectivos pueblos;

Conscientes de que la consolidación de la paz entre los dos pueblos y Gobiernos es un aporte real e indispensable a la causa sagrada de la reconstrucción de la Patria Centroamericana;

Seguros de interpretar fielmente los

1...

anhelos y sentimientos más vivos y arraigados en la conciencia solidaria de ambos pueblos;

9h - Agradecidos por la valiosísima Mediación del ilustre jurisconsulto doctor don José Luis Bustamante i Rivero, cuya profunda sapiencia y elevada condición humana han contribuido notablemente al logro del acuerdo definitivo;

En cumplimiento del Convenio suscrito en Washington, D.C., el 6 de octubre de 1976, por el cual se adoptó un Procedimiento de Mediación, han designado como sus respectivos Plenipotenciarios a los señores Doctor Fidel Chávez Mena, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador; y Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, quienes luego de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en suscribir el siguiente

Tratado General de Paz

Título I

Paz y Tratados

Capítulo I

Paz

Artículo 1.- Los Gobiernos de El Salvador y Honduras, reafirman su convencimiento de que la

2m

paz es indispensable para la convivencia y desarrollo armónicos de sus pueblos, y convienen formal y solemnemente en tener por concluidas las diferencias que han distanciado temporalmente a ambos Estados; y en consecuencia, declaran su firme propósito de mantener, preservar y consolidar la paz entre ellos, y renuncian en sus relaciones al uso de la fuerza, a la amenaza y a cualquier tipo de presión o agresión así como a toda acción u omisión que sea incompatible con los principios del Derecho Internacional.

Artículo 2.- Entre El Salvador y Honduras y entre los nacionales de los dos Estados habrá paz firme y perpetua, sólida fraternidad y cooperación permanente y constructiva.

Artículo 3.- Ambas Partes convienen en solucionar por medios pacíficos y de acuerdo con los principios y normas del Derecho Internacional, toda diferencia de cualquier naturaleza que en lo futuro pudiere surgir entre ellas.

Artículo 4.- Se comprometen, asimismo, a inculcar en el espíritu y el pensamiento de sus respectivos habitantes, a través de programas educativos y culturales, el respeto a la dignidad de ambos Estados y de sus nacionales, y el imperativo de una colaboración estrecha entre los dos países, para engrandecimiento mutuo y mejor servicio al auténtico ideal centroamericanista.

3.-

Artículo 5.- Cada uno de los dos Gobiernos, respetando el principio de la libertad de expresión del pensamiento, procurará obtener la cooperación de los diferentes medios de comunicación social, con el fin de hacer efectivo el propósito enunciado en el artículo anterior.

Capítulo II

Tratados

Artículo 6.- Después de un análisis minucioso de los distintos tratados, tanto bilaterales como multilaterales, suscritos entre ambas Partes desde la independencia hasta el presente, acuerdan:

I) Que en lo referente a los tratados bilaterales, su situación queda determinada por las disposiciones de cada uno de ellos, atendiendo a su naturaleza, objeto y propósito, su duración o plazo, y eventual sustitución por instrumentos posteriores.

II) Que referente a los tratados multilaterales en los cuales ambos Estados son partes, éstos se comprometen al cumplimiento de los mismos, con excepción de:

a) Aquéllos que hubiesen sido denunciados por cualquiera de las Partes, y

4.-

b) Las disposiciones de aquellos otros sobre los cuales alguna de las Partes haya hecho reservas o declaraciones unilaterales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 33 del presente Tratado.

Título II
Libre Tránsito

Artículo 7.- A partir de la vigencia de este Tratado, cada una de las Partes permitirá el libre tránsito por su territorio, sin discriminación de ninguna clase, de personas, bienes y vehículos de la otra parte, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado de tránsito.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá:
a) Por "libre tránsito de personas", el ingreso al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de nacionales de la otra, por tiempo determinado y sin propósito de permanecer en aquél..
b) Por "libre tránsito de bienes", el transporte en vehículos o por cualquier otro medio, de mercaderías y bienes a través del territorio de una de las Partes, para su salida con destino a un tercer país. El ingreso de bienes de capital y mercadería de una de las Partes con destino a la otra, se regulará por las disposiciones que al efecto se establezcan en el Tratado referente al Mercado Común Centroamericano, o en el Tratado de Comercio en-

5.-

tre ambos Estados.
c) Por "libre tránsito de vehículos", el ingreso por tiempo determinado al territorio de una de las Partes y la libre circulación en el mismo, de vehículos de matrícula nacional de la otra.

Artículo 9.- El libre tránsito de personas, bienes o vehículos, se realizará por cualquiera de las rutas legalmente habilitadas a este efecto por cada uno de los Estados, y mediante el cumplimiento de requisitos iguales a los que se apliquen en cada uno de los Estados contratantes, a personas, bienes y vehículos de cualquier otro de los países centroamericanos.

Título III
Relaciones Diplomáticas y Consulares

Artículo 10.- Una vez en vigencia el presente Tratado, quedarán restablecidas de pleno derecho las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Gobiernos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Artículo 11.- Cada una de las Partes se esforzará especialmente por asegurar a los miembros de la Misión Diplomática de la otra, el pleno goce de los privilegios e inmunidades que le correspondan de conformidad con los tratados vigentes y con las prácticas internacionales, y velará igualmente por el constante respeto de la libertad de comunicación de la Misión para todos los fines oficia-

6.-

les y de la inviolabilidad de la correspondencia y de sus locales, vehículos y demás bienes de la Misión.

Artículo 12.- Asimismo deberá cada una de las Partes asegurar el pleno goce de las prerrogativas que correspondan a las oficinas consulares y a los funcionarios consulares de la otra Parte.

Artículo 13.- Cada una de las Partes se obliga, además, a proporcionar continua y eficaz protección a los locales de la Misión Diplomática y de las oficinas consulares de la otra, así como al personal de las mismas, sus familias y residencias.

Artículo 14.- Dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las Partes procederán a la reapertura de las respectivas Embajadas, así como la acreditación de los Jefes de Misión y a la notificación del personal diplomático de las mismas.

Artículo 15.- Las oficinas consulares, sus sedes y las circunscripciones que les correspondan, podrán determinarse por simple intercambio de notas, de acuerdo con el Derecho Consular y las prácticas establecidas entre ambas Partes.

7.

Título IV
Cuestiones Limítrofes
Capítulo I
De la Frontera Definida

Artículo 16.- Las Partes Contratantes acuerdan, por el presente Tratado, delimitar la frontera entre ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existe controversia y que son las siguientes:

Sección Primera:

Punto denominado El Trifinio o sea la cima del Cerro Montecristo, fijado por Delegados de los tres Estados en el Acta número xxx, punto 5º, de la Comisión Especial El Salvador-Guatemala-Honduras, levantada el veintitrés y veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco, en Chiquimula, República de Guatemala.

Sección Segunda:

De la cima del Cerro Zapotal al nacimiento de la quebrada de Gualcho y de aquí a la confluencia de dicha quebrada con el río Lempa. De aquí, aguas abajo del Lempa, hasta la confluencia o desembocadura en dicho río, de la quebrada de Poy, Pacaya, de los Marines o Guardarraya. De este punto, aguas arriba de dicha quebrada hasta su cabecera. De allí línea recta a la peña de Cayaguanca.

8..

Sección Tercera:

De la confluencia de la quebrada Chiquita u Obscura con el río Sumpul, aguas abajo de dicho río, hasta su confluencia con el río Pacacio. De este punto, aguas arriba del río Pacacio, hasta el Mojón Pacacio, que está en el mismo río.

Sección Cuarta:

Del mojón llamado Poza del Cajón, en el río El Amatillo o Gualcuquín, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Lempa y aguas abajo de este río hasta su confluencia con el río Guarajambala o río Negro.

Sección Quinta:

De la confluencia del río Guarajambala o río Negro con el Lempa, aguas abajo de este último hasta el sitio donde hace confluencia con el río Torola. De aquí, aguas arriba del Torola, hasta donde recibe por su márgen norte la quebrada de la Orilla. De allí se sigue aguas arriba de dicha quebrada hasta su nacimiento.

Sección Sexta:

Del Mojón del Malpaso de Similatón a la cumbre o mojón del Cerro Coloradito. De allí al pié del Cerro Coloradito donde nace la quebrada de Guaralaype. De aquí, aguas abajo de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río San Antonio o Similatón, de

9.

donde, aguas abajo de dicho río hasta su confluencia con el río Torola. De allí aguas arriba del Torola hasta el punto donde recibe por su márgen norte la quebrada de Manzupucagua.

Sección Séptima:

24- Del Paso de Unire, en el río Unire, se sigue aguas abajo de dicho río hasta donde recibe el nombre de río Guajiniquil o Pescado y aguas abajo de dicho río Guajiniquil o Pescado, hasta su desembocadura en el río Goascorán. De allí, aguas abajo de dicho río, hasta el punto denominado los Amates en el mismo río Goascorán

Artículo 17.- Las líneas de frontera delimitadas en el artículo 16 son límites definitivos entre ambos Estados y serán invariables a perpetuidad.

Capítulo II

De la Comisión Mixta de Límites

Artículo 18.- La Comisión Mixta de Límites El Salvador - Honduras, creada e instalada el día Primero de Mayo de mil novecientos ochenta, y cuya acta constitutiva forma parte del presente Tratado, a partir de la vigencia del mismo, tendrá las siguientes funciones:

1º) Demarcar la línea fronteriza que ha sido descrita en el artículo 16 de es-

10.

te Tratado.

2º) Delimitar la línea fronteriza en las zonas no descritas en el artículo 16 de este Tratado.

3º) Demarcar la línea fronteriza en las zonas en controversia, una vez concluida la delimitación de dicha línea; y

4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

Artículo 19.- La Comisión desempeñará las funciones previstas en el artículo precedente dentro del plazo de cinco años contados a partir de la vigencia del presente Tratado.
A efecto de que la Comisión Mixta de Límites pueda desempeñar las funciones mencionadas, las Partes la dotarán de personal competente y en número suficiente.

Artículo 20.- La Comisión, en su primera sesión de trabajo, adoptará su reglamento de conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Dicha sesión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la vigencia de este Convenio.

Artículo 21.- Para mayor efectividad en el desempeño de las funciones previstas en el artículo 18, la Comisión Mixta de Límites, efectuará los siguientes trabajos:

11..

1º) Hacer los levantamientos geodésicos y topográficos fundamentales que sean necesarios para actualizar los documentos cartográficos existentes sobre la línea de frontera.

2º) Demarcar la frontera definida y realizar las labores indicadas en el artículo 24.

3º) Delimitar la frontera en las zonas no comprendidas en el artículo 16, tratando de lograr el acuerdo entre las Partes conforme a las disposiciones del presente Tratado y, logrado el acuerdo, comenzar de inmediato las tareas previstas en el artículo 29 en orden a la demarcación.

4º) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos previa la actualización de los documentos cartográficos y el reconocimiento de las áreas, que sean necesarios.

Artículo 22.- Iniciadas las funciones de la Comisión Mixta de Límites de conformidad con este Tratado ya no podrá suspender sus trabajos por causa alguna; y si surgiere algún impedimento para continuar los mismos, los Gobiernos tomarán las medidas necesarias para superarlo, en el más breve plazo posible.

Artículo 23.- Los gastos que demande el desempeño de las operaciones de la Comisión Mixta de Límites, serán compartidos por iguales partes por ambos Gobiernos. Cada Estado cubrirá los sueldos,

12

viáticos y demás gastos del personal de su propia Sección Nacional.
Los dos Gobiernos proveerán la seguridad y salvaguardia de los miembros de la Comisión Mixta y de su personal auxiliar, en el desempeño de las tareas que tienen encomendadas, para lo cual suministrarán la escolta que fuere necesaria.
Los miembros de la Comisión Mixta de Límites gozarán de la condición de diplomáticos y tendrán derecho a las inmunidades, prerrogativas y privilegios que conforme al Derecho Internacional corresponden a los agentes diplomáticos.

Capítulo III

De la Demarcación de la Frontera Definida

Artículo 24.- La Comisión Mixta de Límites, para demarcar la línea cuyas secciones se han descrito en el artículo 16 de este Tratado, procederá al desempeño de su función previo reconocimiento de dicha línea, para determinar su realidad geográfica.
La Comisión construirá las mojoneras, columnas y monumentos perdurables que hagan visible la línea fronteriza, y elaborará y dibujará los mapas finales de las secciones respectivas, los cuales una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado.
Los monumentos serán numerados consecutiva-

13.-

mente y su posición geográfica propia, así como la de los puntos geográficos importantes y cercanos con ellos relacionados, se anotarán en esos mapas finales.

Artículo 25.- Cuando exista diferencia de orden técnico, es decir, cuestiones puramente de ingeniería, entre ambas Secciones Nacionales respecto de algún punto en la demarcación de la línea limítrofe, la Comisión la referirá en un plazo no mayor de treinta días a la resolución de un técnico, ingeniero, que no tenga nacionalidad ni residencia en ninguna de las dos Repúblicas, de reconocida competencia e imparcialidad, que será escogido por las Partes para cada caso específico.

Si no se pusieren de acuerdo las Partes sobre el nombramiento del tercero, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del surgimiento del desacuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar al Instituto Panamericano de Geografía e Historia de la Organización de los Estados Americanos, la designación del tercero dirimente, quien tendrá los mismos requisitos que el técnico a que se refiere el inciso anterior.

La decisión del tercero, que será definitiva, deberá ser emitida dentro de un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha en que el mismo comunique su aceptación del cargo.

Capítulo IV

De la Delimitación de la Frontera no Definida

Artículo 26.- Para la delimitación de la línea fronteriza en las zonas en controversia, la Comisión Mixta de Límites tomará como base los documentos expedidos por la Corona de España o por cualquier otra autoridad española, seglar o eclesiástica, durante la época colonial, que señalen jurisdicciones o límites de territorios o poblaciones. Igualmente serán tomados en cuenta otros medios probatorios y argumentos y razones de tipo jurídico, histórico o humano o de cualquier otra índole que le aporten las Partes, admitidos por el Derecho Internacional.

Artículo 27.- La Comisión Mixta de Límites propondrá a cada uno de los dos Gobiernos la línea de frontera que deberá ser trazada en las zonas en controversia, o, en su caso, en una o más zonas, a través de una acta que será levantada por triplicado y debidamente suscrita por los miembros de las respectivas Secciones Nacionales y de las que se enviará un ejemplar a cada Gobierno dentro de los tres días siguientes a su firma. En el término de sesenta días contados desde la fecha del acta, los dos Gobiernos, en caso de aprobar la propuesta de la Comisión, procederán a suscribir el correspondiente protocolo que recogerá el contenido de dicha acta y se considerará como parte integrante del presente Tratado.

15..

Artículo 28.- En el caso de que exista discrepancia entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites sobre la delimitación de la línea fronteriza, dicha discrepancia se consignará en una acta, con mención de los elementos en que fundamenten su parecer y los puntos de diferencia, que deberá referirse a cada Gobierno para su posible solución a través de la negociación diplomática.
Los Gobiernos se pronunciarán sobre la discrepancia dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha en que le fue comunicada el acta e informarán a la Comisión del resultado alcanzado, para los efectos procedentes.

Artículo 29.- En los casos en que exista acuerdo de ambos Gobiernos sobre el trazo de la línea en las zonas en controversia, la Comisión procederá a la demarcación de la línea de frontera en el terreno, ejecutará los trabajos de construcción de hitos o monumentos que hagan visible y perdurable dicha línea, realizará el calculo definitivo de las posiciones geográficas y procederá a la elaboración y dibujo de los mapas finales, los cuales, una vez aprobados por ambos Gobiernos, se tendrán como parte integrante de este Tratado.

Artículo 30.- Si se produjere una diferencia de orden técnico entre las Secciones Nacionales de la Comisión Mixta de Límites respecto de algún punto en la demarcación de la línea limítrofe en las

16.

zonas en controversia, se aplicarán las normas del artículo 25 de este Tratado, para su decisión definitiva.

Capítulo V

De la Solución de las Controversias por la Corte Internacional de Justicia

Artículo 31.- Si a la expiración del plazo de cinco años establecido en el artículo 19 de este Tratado, no se hubiere llegado a un acuerdo total sobre las diferencias de límites en las zonas en controversia, en la situación jurídica insular, o en los espacios marítimos, o no se hubieren producido los acuerdos previstos en los artículos 29 y 28 de este Tratado, las Partes convienen en que, dentro de los seis meses siguientes, procederán a negociar y suscribir un compromiso por el que se someta conjuntamente la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 32.- El compromiso a que se refiere el artículo anterior deberá contener:
a) El sometimiento de las Partes a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para que decida la controversia o controversias a que se refiere el artículo anterior.
b) Los plazos para la presentación de los escritos y el número de estos; y

17.

c) La determinación de cualquier otra cuestión de naturaleza procesal que fuese pertinente.
Ambos Gobiernos acordarán la fecha para la notificación conjunta del compromiso a la Corte Internacional de Justicia, pero, en defecto de acuerdo, cualquiera de ellas podrá proceder a la notificación, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 33.- Si dentro del plazo de seis meses establecido en el artículo 31, las Partes no han podido lograr acuerdo sobre los términos del compromiso, cualquiera de ellas podrá someter, mediante demanda unilateral, la controversia o controversias existentes a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, comunicándolo previamente a la otra Parte por la vía diplomática.

Artículo 34.- No obstante lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de este Tratado, las Partes, si lo creyeran conveniente, y de común acuerdo, podrán decidir que la controversia sea oída y fallada por una Sala de la Corte Internacional de Justicia, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento de dicha Corte.

Artículo 35.- El sometimiento expreso que aquí se hace respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, deja sin efecto, por lo que se refiere a las Partes entre sí, cualquier reserva que uno u otro de los dos Estados contratantes haya efectuado al haber hecho uso

18..

de la cláusula facultativa que se menciona en el artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Las Partes, conjunta o separadamente, notificarán el texto de este artículo al Secretario General de las Naciones Unidas, para los efectos del retiro de la reserva mencionada.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se realizará dentro del plazo de cinco años previsto en el artículo 19 de este Tratado General, o, en su caso, antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, en el supuesto del artículo 39 de este mismo Convenio.

Si no se hiciere tal notificación dentro de los plazos señalados, se entenderá a todos los efectos, que las reservas existentes en la referida declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, no serán aplicables en las relaciones entre las dos Repúblicas.

Ambas Partes se comprometen asimismo, a no introducir reserva alguna que obstaculice su propósito de llegar a un arreglo definitivo de las controversias.

Todo lo anterior se entiende sin alterar lo establecido en el artículo 38 de este Tratado.

Artículo 36.- Las Partes convienen en ejecutar en un todo y con entera buena fé el fallo de la Corte Internacional de Justicia, facultando a la Comisión Mixta de Límites para que inicie, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la sentencia de la Corte, la demar-

19..

cación de la línea fronteriza establecida en dicho fallo. Para dicha demarcación se aplicarán las normas establecidas sobre la materia en este Tratado.

Capítulo XI
Disposiciones Generales

Artículo 37.- Mientras no se proceda a la delimitación total de la frontera de conformidad con lo establecido en el presente Tratado, los dos Estados se comprometen a no perturbar o alterar mediante ningún hecho, acto o situación nueva, el estado de cosas existentes en las zonas en controversia antes del catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve y se obligan a restablecerlo, en la medida en que se hubiera modificado, así como a adoptar, de común acuerdo, las medidas adecuadas para que sea respetado, con miras a garantizar en todo momento la tranquilidad de dichas zonas.
Los acuerdos de orden político o militar que se concertaron a partir de mil novecientos sesenta y nueve y que determinaron situaciones transitorias en la frontera, no perjudicarán o menoscabarán los derechos que cada Estado pudiera tener sobre las zonas en controversia.

Artículo 38.- Mientras esté pendiente el plazo de cinco años establecido en el artículo 19 del presente Tratado, en lo que se refiere a la delimitación de las zonas en controversia, ninguna de las Partes podrá recurrir unilateralmente a otro medio de arreglo pacífico de conflictos ni plantear el asunto ante Organismos Internacionales.

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y en el 19 de este Tratado, las Partes de común acuerdo, podrán recurrir a La Corte

20..

Internacional de Justicia antes del vencimiento de los cinco años consignados en dichas disposiciones.

Título X

Mercado Común Centroamericano

Artículo 40.- El Salvador y Honduras declaran su firme propósito de contribuir a la reestructuración y fortalecimiento del Mercado Común Centroamericano, propiciando la suscripción del correspondiente Tratado de Integración Económica Centroamericana, sobre bases más justas y equitativas, a efecto de lograr la creación de una verdadera comunidad económica y social con los otros países de Centro América.

Artículo 41.- Mientras se logran los propósitos mencionados en el artículo que antecede, ambos Gobiernos regularán sus relaciones comerciales mediante un Tratado Bilateral de Comercio, para lo cual ambas Partes contratantes se obligan a designar dentro del plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Tratado General, los respectivos Delegados que formarán la Comisión encargada de formular el correspondiente proyecto.

Título XI

Reclamaciones y Diferencias

Artículo 42.- Cada una de las Partes renuncia

21..

a reclamar a la otra, indemnizaciones o reparaciones por los daños y perjuicios que se hubieren causado con motivo de los acontecimientos ocurridos en el mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, o en la época inmediata anterior, o como consecuencia de hechos que tengan conexión directa o indirecta con los mencionados acontecimientos.

Título VII

Derechos Humanos y Familia

Artículo 43.- Cada Parte se obliga, en relación con los nacionales de la otra, a respetar y proteger los derechos y libertades esenciales de la persona humana, a garantizar su libre y pleno ejercicio y a velar porque no se violen o con culquien por autoridades, funcionarios o particulares.

Artículo 44.- Asimismo, cada una de las Partes:

I) Ajustará su conducta a los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

II) Permitirá que en su territorio pue-

22..

dan residir y establecerse los nacionales de la otra Parte y dedicarse a cualquier actividad lícita, sujetos únicamente a las mismas condiciones y regulaciones migratorias que se apliquen a los nacionales de cualquier otro de los países centroamericanos.

Artículo 45.- Dentro de los propósitos centroamericanistas que animan a las Partes, estas se obligan a que sus respectivas legislaciones internas propicien el máximo respeto a los derechos humanos de los nacionales de ambos Estados y de manera especial a los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad, la propiedad y la integridad de la familia.

Título XIII

Compromiso de Fiel Cumplimiento

Artículo 46.- Ambas Partes contratantes se comprometen al fiel cumplimiento del presente Tratado, y si en el futuro se presentare alguna diferencia o desacuerdo entre El Salvador y Honduras sobre la interpretación de este Tratado y sus Protocolos anexos, en su caso, o en sus relaciones políticas, económicas o de cualquier otra índole, ambos Gobiernos procurarán encontrar las mejores soluciones por medio de negociaciones directas, conservando inalterable el espíritu de paz y fraternidad que ha hecho posible la suscripción de este Tratado.

23.-

Título IX

Ratificación y Vigencia

Artículo 47.- El presente Tratado será aprobado y ratificado por las Partes de conformidad con sus propias regulaciones internas, y entrará en vigencia en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en Tegucigalpa, D.C. Honduras, Centro América.

Artículo 48.- Una copia del presente Tratado será depositada en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los efectos del artículo 102 de la Carta de esa Organización y otra copia en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.-

En Fe de lo Cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Tratado en dos ejemplares igualmente auténticos, que sellan con sus sellos respectivos, en la ciudad de Lima, Perú a treinta de octubre de mil novecientos ochenta

Fidel Chávez Mena
Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador

César A. Elvir Sierra
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras

24.-

ACTA DEL CANJE DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION DEL TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y HONDURAS SUSCRITO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU EL TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

En la sede del Gobierno de la República de Honduras a las once horas del día 10 de diciembre de 1980, en la ciudad de Tegucigalpa,D.C., Honduras, Centro América, reunidos los señores CESAR ELVIR SIERRA y FIDEL CHAVEZ MENA, Ministros de Relaciones Exteriores de Honduras y El Salvador respectivamente, actuando en nombre y representacion de sus respectivos Gobiernos, con el fin de canjear los correspondientes INSTRUMENTOS DE RATIFICACION DEL "TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y HONDURAS", suscrito en la Ciudad de Lima, Peru, el treinta de octubre de mil novecientos ochenta, en conformidad con lo dispuesto en su artículo 47, se procedió a efectuar el canje de los mismos.

EN FE DE LO CUAL, suscriben la presente Acta en dos originales de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

POR LA REPUBLICA DE HONDURAS

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR,

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo, por medio de Acuerdo No. 779, de 6 de noviembre de 1980, emitido en el Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobó el TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS, firmado en nombre y representación de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fidel Chávez Mena, en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980, con el Excelentísimo señor Coronel César Elvir Sierra, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, habiendo esta Junta ratificado el referido Tratado mediante Decreto No. 475, de 12 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No.213, Tomo No. 269, de la misma fecha;

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales expide el presente Instrumento de Ratificación del TRATADO GENERAL DE PAZ ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y DE HONDURAS, firmado de sus manos por los miembros que integran esta Junta, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fidel Chávez Mena, y sellado con el Sello Mayor de la República, para la realización del correspondiente canje de Instrumentos de Ratificación que se llevará a cabo en Tegucigalpa, D.C., Honduras.

San Salvador, El Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

CNEL. DEM. ADOLFO ARNOLDO MAJANO RAMOS.

CNEL. E ING. JAIME ABDUL GUTIERREZ.

DR. JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH.

DR. JOSE RAMON AVALOS NAVARRETE.

ING. JOSE NAPOLEON DUARTE.

DR. FIDEL CHAVEZ MENA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Documento No. 3

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA; EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIR EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 28 DE MAYO DE 1830, CONTINUO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 001329

Director: Periodista LISANDRO QUESADA

AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MARTES 6 DE FEBRERO DE 1990 NUM. 26.054

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 205-89

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Nº 17 DTTL, de fecha 28 de noviembre de 1986, y que contiene el Convenio entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras, para crear la Comisión Especial de Demarcación de la Línea Fronteriza de El Salvador-Honduras, conforme el Tratado General de Paz, del 30 de octubre de 1980, firmado en la ciudad de San Salvador, el 11 de febrero de 1986, por el Doctor Rodolfo Castillo Claramount, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, y el Abogado Carlos López Contreras, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1986.—ACUERDO Nº 17 DTTL. El Presidente Constitucional de la República de Honduras, ACUERDA: 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el "CONVENIO ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y HONDURAS, PARA CREAR LA COMISION ESPECIAL DE DEMARCACION DE LA LINEA FRONTERIZA DE EL SALVADOR-HONDURAS, CONFORME EL TRATADO GENERAL DE PAZ DE 30 DE OCTUBRE DE 1980, "Firmado en la ciudad de San Salvador, el 11 de febrero de 1986, por el Doctor Rodolfo Castillo Claramount, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador y el Abogado Carlos López Contreras, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, que literalmente dice: CONVENIO ENTRE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y HONDURAS PARA CREAR LA COMISION ESPECIAL DE DEMARCACION DE LA LINEA FRONTERIZA DE EL SALVADOR-HONDURAS, CONFORME AL TRATADO GENERAL DE PAZ DE 30 DE OCTUBRE DE 1980. Los Gobiernos de El Salvador y Honduras representados respectivamente por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Rodolfo Antonio Castillo Claramount y por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Abogado Carlos López Contreras, han convenido en suscribir el siguiente Convenio: CONSIDERANDO: Que en el Artículo 16 del Tratado General de Paz, suscrito en Lima Perú, el 30 de octubre de 1980 por representantes de El Salvador y Honduras se delimitaron Siete Secciones de la línea divisoria entre uno y otro país. CONSIDERANDO: Que en el Artículo 18 Inciso Primero del referido Tratado General de Paz, se señaló a la Comisión Mixta de Límites la función de demarcar la línea fronteriza ya delimitada en el Artículo 16 del mismo y que, además, el Artículo 19 del mencionado instrumento internacional señaló para el fin indicado el plazo de cinco años, que venció el 10 de diciembre de 1985. CONSIDERANDO: Que no le fue posible a la Comisión Mixta de Límites, terminar dentro del plazo señalado, la demarcación de la línea fronteriza de las Siete Secciones ya delimitadas y que se han efectuado trabajos técnicos y materiales en la Sección Séptima que tiene una longitud de setenta y dos kilómetros aproximadamente, desde el paso de Unire, siguiendo por la confluencia de los ríos Goascorán y Guajiniquil, hasta el punto denominado Los Amates, sobre el primero de dichos ríos. CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta de Límites El Salvador-Honduras, según consta en las Actas de sus reuniones de 23 y 24 de julio y de 4 de octubre de 1985, dejó evidenciada la concurrencia de voluntades de uno y otro Estado para la creación de un órgano intergubernamental que continúe los trabajos de demarcación de las zonas ya delimitadas de la línea fronteriza entre los dos países, que se describen en el Artículo 16 del Tratado General de Paz. CONSIDERANDO: Que la demarcación es una operación técnica de ejecución que determina sobre el suelo los términos de una delimitación ya establecida, convienen en lo siguiente: Artículo 1º.—Crear un órgano intergubernamental denominado "COMISION ESPECIAL DE DEMARCACION EL SALVADOR-HONDURAS", que contará con la plena colaboración de los organismos gubernamentales de cada Estado, y en particular, de sus respectivos Institutos Geográficos Nacionales. Artículo 2º—Las funciones de la Comisión Especial a que se refiere el Artículo anterior serán las mismas que, en la materia de demarcación, estaban asignadas a la Comisión Mixta de Límites en el Tratado General de Paz entre El Salvador y Honduras, en particular lo estipulado en los Artículos 24 y 25, utilizando asimismo las normas técnicas aprobadas para sus trabajos, por la Comisión Mixta de Límites El Salvador-Honduras en el período 1981-1985. Artículo 3º—Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, cada Gobierno nombrará una delegación compuesta de cuatro miembros para integrar la "Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras", comunicándolo así un Gobierno al otro, el mismo día de su nombramiento. Asimismo, cada Gobierno nombrará el personal de apoyo que juzgue necesario. Artículo 4º—Los gastos que demande el desempeño de las operaciones de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras, serán compartidos por iguales partes por ambos Gobiernos. Cada Estado cubrirá los sueldos, viáticos y demás gastos del personal de su propia Sección Nacional. Los dos Gobiernos proveerán la seguridad y salvaguardia de los Miembros de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras y de su personal auxiliar, en el desempeño de las tareas que tienen encomendadas, para lo cual suministrarán la escolta que fuera necesaria. Los miembros de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras gozarán de la condición de diplomáticos y tendrán derecho a

48

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 205-89
Diciembre de 1989

AVISOS

S/2003/430

las inmunidades y privilegios que conforme a Derecho Internacional corresponden a los agentes diplomáticos. Artículo 5º.— La Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras levantará las Actas de los acuerdos que adopte y las actuaciones que realice, en dos ejemplares originales para cada Parte. Artículo 6º.—El presente Convenio no modifica de ninguna manera las disposiciones contenidas en el Tratado General de Paz, suscrito entre El Salvador y Honduras, en Lima, Perú, el 30 de octubre de 1980. Artículo 7º.—La vigencia del presente Convenio y la duración de la Comisión Especial establecida para el mismo se extenderán hasta cuando quede completada técnica y materialmente la demarcación de las Siete Secciones ya delimitadas de la línea fronteriza a que se refiere el Artículo 16 del Tratado General de Paz, mencionado en el Artículo anterior. Artículo 8º.—El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma. San Salvador, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.—(f) Rodolfo Antonio Castillo Claramount. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—(f) Carlos López Contreras. 2.—Enviar copia Certificada del presente Acuerdo al Congreso Nacional para su información, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución de la República.—COMUNIQUESE: (f) JOSE SIMON AZCONA HOYO. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (f) Carlos López Contreras".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese,

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1989

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

CARLOS LOPEZ CONTRERAS

AVISOS

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 006-90, que literalmente dice "RESOLUCION No. 006-90.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de enero de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, presentó ante esta Secretaría de Estado, la Abogada Vilma Cecilia Morales M., en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa CORPORACION FLORIDA, S. DE R. L., con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con alda a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor, en forma no Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Empresa Concedente LABORATORIOS BONIN, domiciliada en Guatemala, para los productos: Medicamentos de uso humano, material médico qurúrgico y similares fabricados por la Empresa Concedente.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente la Dirección General de Comercio Interior, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Empresa CORPORACION FLORIDA, S. DE R. L., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley Nos. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma no Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido a la Empresa Concesionaria CORPORACION FLORIDA, S. DE R. L., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la Empresa Concedente LABORATORIOS BONIN, domiciliada en Guatemala, para todos los productos fabricados por la Empresa Concedente. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscríbase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese. (f) JOSE SIMON AZCONA HOYO, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio. (f) REGINALDO PANTING P.".

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa.

RUFO PAREDES LARDIZABAL
Director General de Comercio Interior.

6 F. 90.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "DISTRIBUIDORA VENADITO, S. A. DE C. V. (DIVESA), tiene el agrado de convocar a los Socios y Accionistas, a la Aramblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la Distribuidora, el día miércoles 21 de febrero, 1990, a las 5:00 p.m.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca para el día siguiente, jueves 22 de febrero del mismo año y en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los Accionistas que se presenten, de conformidad con los Estatutos.

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero, 1990.

6 F. 90. SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, por el Notario Arturo Echenique Santos, me constituí en Comerciante Individual, bajo la denominación "JUTARE", siendo el giro de mis actividades: Técnico en copiadoras e instalaciones de ascensores y aire acondicionado. actuando como agente de otras Sociedades similares, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio de este Distrito Central. Siendo el capital inicial de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). 49

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 1990.

JUAN TADEO REYES

6 F. 90.

Documento No. 4

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00062

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NUM. 25.037

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO NUMERO 6-DTTL-86

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A C U E R D A:

1.—Aprobar el "COMPROMISO ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR, PARA SOMETER A LA DECISION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA CONTROVERSIA FRONTERIZA TERRESTRE, INSULAR Y MARITIMA, EXISTENTE ENTRE LOS DOS ESTADOS, suscrito en la ciudad de Esquipulas, República de Guatemala, el día 24 de mayo de 1986, cuyo Texto es el siguiente:

"COMPROMISO ENTRE HONDURAS Y EL SALVADOR PARA SOMETER A LA DECISION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA CONTROVERSIA FRONTERIZA TERRESTRE, INSULAR Y MARITIMA, EXISTENTE ENTRE LOS DOS ESTADOS".
SUSCRITO EN LA CIUDAD DE ESQUIPULAS, REPUBLICA DE GUATEMALA, EL DIA 24 DE MAYO DE 1986.

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: Que el 30 de octubre de 1980, en la ciudad de Lima, Perú, suscribieron el Tratado General de Paz, por medio del cual, INTER ALIA, delimitaron la frontera terrestre de ambas Repúblicas en aquellas secciones en donde no existía controversia;

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo previsto en los Artículos 19 y 31 del Tratado General de Paz, de 30 de octubre de 1980, no se llegó a un arreglo directo sobre las diferencias de límites existentes con respecto a las demás zonas terrestres en controversia, y en lo relativo a la situación jurídica insular y de los espacios marítimos;

HAN DESIGNADO como sus respectivos Plenipotenciarios, Honduras al señor Ministro de Relaciones Exteriores Abogado Carlos López Contreras; y El Salvador al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Rodolfo Antonio Castillo Claramount; quienes una vez encontrados en buena y debida forma sus Plenos Poderes;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1o.

CONSTITUCION DE UNA SALA

1°—En aplicación del Artículo 34 del Tratado General de Paz, suscrito el 30 de octubre de 1980, las Partes someten las cuestiones mencionadas en el Artículo Segundo, del presente Compromiso a una Sala de la Corte Internacional de Justicia, compuesta por tres miembros, con la anuencia de las Partes, las cuales la expresarán en forma conjunta al Presidente de la Corte, siendo esta conformidad esencial para la integración de la Sala, que se constituirá de acuerdo a los Procedimientos establecidos en el Estatuto de la Corte y en el presente Compromiso.

2°—Adicionalmente, integrarán la Sala dos jueces ad-hoc, especialmente nombrados uno por El Salvador y otro por Honduras; los que podrán tener la nacionalidad de las Partes.

ARTICULO 2o.

OBJETO DEL LITIGIO

Las Partes solicitan a la Sala:

1°—Que delimite la línea fronteriza en las zonas o secciones no descritas en el Artículo 16 del Tratado General de Paz, de 30 de octubre de 1980.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES
Acuerdo Número 6-DTTL-86 — Mayo de 1986

E C O N O M I A
Acuerdo Número 591-86 — Julio de 1986

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número 1235-86 — Septiembre de 1986

A V I S O S

2º—Que determine la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.

ARTICULO 3o.

PROCEDIMIENTO

1º—Las Partes solicitan a la Sala, autorizar que el procedimiento escrito consista en:

a) Una Memoria presentada por cada una de las Partes, a más tardar diez meses después de la notificación de este Compromiso a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia;

b) Una Contramemoria presentada por cada una de las Partes, a más tardar diez meses después de la fecha en que se haya recibido la copia certificada de la Memoria de la otra Parte;

c) Una réplica presentada por cada una de las Partes, a más tardar diez meses después de la fecha en que se haya recibido la copia certificada de la Contramemoria de la otra Parte;

d) La Corte podrá autorizar, o prescribir la presentación de una Dúplica, si las Partes están de acuerdo a este respecto o si la Corte decide de oficio o a solicitud de una de las Partes si ésta pieza de procedimiento es necesaria.

2º—Las piezas antes mencionadas del procedimiento escrito y sus anexos presentadas al Secretario, no serán transmitidas a la otra Parte, en tanto, el Secretario no haya recibido la pieza de procedimiento correspondiente a dicha Parte.

3º—El procedimiento oral, la notificación del nombramiento de los respectivos agentes de las Partes y cualesquiera otras cuestiones procesales, se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corte.

ARTICULO 4o.

IDIOMAS

El caso se ventilará en los idiomas inglés y francés, indistintamente.

ARTICULO 5o.

DERECHO APLICABLE

Dentro del marco del apartado primero del Artículo 38, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Sala, al dictar su fallo, tendrá en cuenta las normas de derecho internacional aplicables entre las Partes, incluyendo, en lo pertinente, las disposiciones consignadas en el Tratado General de Paz.

ARTICULO 6o.

EJECUCION DE LA SENTENCIA

1º—Las Partes ejecutarán la sentencia de la Sala en un todo y con entera buena fe. A este fin, la Comisión Especial de Demarcación que establecieron mediante el Convenio de 11 de febrero de 1986, iniciará la demarcación de la línea fronteriza fijada por la sentencia, a más tardar tres meses después de la fecha de la misma, y continuará diligentemente sus actuaciones hasta concluirla.

2º—Para tal efecto, se aplicarán las reglas establecidas sobre la materia en el mencionado Convenio de creación de la Comisión Especial de Demarcación.

ARTICULO 7o.

ENTRADA EN VIGOR Y REGISTRO

1º—El presente Compromiso, entrará en vigor el 1º de octubre de 1986, una vez que se haya cumplido con los procedimientos constitucionales de cada Parte.

2º—Será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102, de la Carta de las Naciones Unidas, conjuntamente o por cualquiera de las Partes. Al mismo tiempo, se hará del conocimiento de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 8o.

NOTIFICACION

1º—En aplicación del Artículo 40, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el presente Compromiso será notificado al Secretario de la misma por nota conjunta de las Partes. Esta notificación, se efectuará antes del 31 de diciembre de 1986.

2º—Si esa notificación no se efectúa, de conformidad con el párrafo precedente, el presente Compromiso podrá ser notificado al Secretario de la Corte por cualquiera de las Partes, dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha prevista en el párrafo anterior.

En fe de lo cual, los suscritos firman el presente Compromiso en doble ejemplar, en la ciudad de Esquipulas, República de Guatemala, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

POR EL GOBIERNO DE HONDURAS

CARLOS LOPEZ CONTRERAS

POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR

RODOLFO ANTONIO CASTILLO CLARAMOUNT

2.—Enviar copia Certificada del presente Acuerdo al Congreso Nacional para su información, de conformidad con el Artículo 21, de la Constitución de la República.—Comuníquese.

JOSE AZCONA HOYO

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

CARLOS LOPEZ CONTRERAS

Documento No. 5

ACTA 03-2003

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEMARCACIÓN

EL SALVADOR-HONDURAS

En la Ciudad de Metapán, República de El Salvador, los días 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2003, reunida en Pleno la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras, integrada por sus respectivos delegados a saber:

Por Honduras: Ingeniero Raúl Andino Torres, Presidente de la Comisión Especial de Demarcación, Sección Nacional de Honduras; Abogado Tomás Arita Valle, Miembro; Ingeniero José Ernesto Leva Bulnes, Sub-Director General del Instituto Geográfico Nacional, Asesor; Coronel Abraham García Turcios, Asesor y Coronel Raúl Antonio Sandoval Valenzuela, Asesor: En esta oportunidad se contó el día 24 de febrero de 2003, con la valiosa presencia del Excelentísimo Señor Embajador de Honduras en la República de El Salvador, Licenciado Jaime Guell Bográn.

Por El Salvador: Licenciado Oscar Roberto Villarán Nóchez, Presidente de la Comisión Especial de Demarcación, Sección Nacional de El Salvador; Licenciado Mauricio Ernesto Trejo Castillo, Miembro-Secretario; Ingeniero Roberto López Meyer, Representante del Instituto Geográfico Nacional, Miembro; Teniente Coronel Roberto Oswaldo Méndez Sánchez, Asesor; e Ingeniero Jesús Alfonso Villalta, Asesor.

I. Se procedió de la siguiente manera:

El Licenciado Oscar Roberto Villarán Nóchez, Presidente de la Sección Nacional de El Salvador, de la Comisión Especial de Demarcación, prodigó en su nombre y de la Sección que preside, la más cordial bienvenida a la Sección Nacional de Honduras, manifestándole su complacencia por contar en esta ocasión con la presencia hondureña en territorio salvadoreño. Asimismo expresó sus mejores deseos porque el resultado final de la presente reunión constituya un significativo avance en la misión

que se nos ha encomendado, cual es la demarcación de la frontera común entre nuestros dos países hermanos.

Por su parte, el Presidente de la Sección Nacional de Honduras, Ingeniero Raúl Andino Torres, agradeció la expresiva bienvenida del Presidente de la Sección Nacional de El Salvador, y se sumó a sus excelentes deseos, en el sentido que esta reunión constituya un significativo esfuerzo para el avance del programa acelerado instruido por los Señores Presidentes de ambos países.

De esta forma, se dio por instalada y abierta la sesión de trabajo.

II. Se procedió a la elección del Presidente y Secretario de esta reunión, recayendo dicho honor en el Licenciado Oscar Roberto Villarán Nóchez y en el Ingeniero José Ernesto Leva Bulnes, respectivamente.

III. Por cada Delegación Nacional se presentó un proyecto de agenda, y por consenso de ambas Secciones Nacionales se obtuvo la siguiente:

"AGENDA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEMARCACIÓN EL SALVADOR-HONDURAS, PARA LA REUNIÓN DEL PLENO A CELEBRARSE EN LA CIUDAD DE METAPAN, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LOS DÍAS 24, 25, 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2003."

1.- **Apertura de la Reunión.**

2.- **Elección del Presidente y Secretario.**

3.- **Presentación, discusión y aprobación de la Agenda**

4.- **Lectura, discusión y aprobación del Acta 02-2003 de la Reunión de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador- Honduras, celebrada en la ciudad de La Palma, República de El Salvador, del 5 al 9 de febrero de 2003.**

5.- **Informe de los trabajos complementarios en el Sector I, delimitado por la Corte Internacional de Justicia, relativos a los puntos B y C efectuados del 13 al 24 de enero de 2003.**

6.- **Informe de los trabajos de campo para el control vertical de la red Geodésica de apoyo a la poligonal fronteriza, realizada del 13 al 31 de enero de 2003.**

7.- **Informe Preliminar de la Reunión del Grupo Técnico relativa a las actividades de gabinete en el Post-Proceso y Ajuste de la Red Geodésica de apoyo, efectuada en San Salvador, República de El Salvador del 27 de enero al 7 de febrero de 2003.**

8.- **Informe 02-2003 de la Reunión del Grupo Técnico en el área de fotogrametría, efectuada en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, los días 13 y 14 de febrero de 2003.**

9.- **Informe 02-2003 de la Reunión del Grupo Técnico relativa a las actividades de gabinete en el Post-Proceso y ajuste de la Red Geodesica de apoyo efectuada en Tegucigalpa, República de Honduras del 10 al 21 de febrero de 2003.**

10.- **Informe de la completación de los trabajos complementarios en el Sector I, delimitado por la Corte, relativos a los puntos B y C, efectuados del 13 al 24 de enero de 2003.**

11.- **Programa de demarcación a 12 meses.**

12,- **Varios**

13.- **Fijación del lugar y fecha de la próxima Reunión.**

14.- **Cierre de la Reunión.**

A continuación se desarrolló la Agenda en el orden señalado, de la manera siguiente:

IV. Con relación al punto cuarto de la Agenda, el Ingeniero José Ernesto Leva Bulnes, en su calidad de Secretario, dio lectura al Acta 02-2003 de la reunión anterior, celebrada en la ciudad de La Palma, República de El Salvador los días 5, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2003, la que fue discutida y aprobada con las modificaciones siguientes:

- En la página 2, romanos III, párrafo IV, donde dice "a celebrarse en la ciudad de Las Palmas ", debe decir "a celebrarse en la ciudad de La Palma".
- Se aclara que la reunión del Pleno tuvo lugar los días 5, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2003.

V. Con relación al punto cinco de la Agenda, "Informe de los trabajos complementarios en el Sector I, delimitado por la Corte Internacional de Justicia, relativos a los puntos B y C efectuados del 13 al 24 de enero de 2003", se hicieron las siguientes consideraciones:

- Se recibieron dos informes, uno el realizado en Metapán, El Salvador, de fecha 23 de enero de 2003, por los jefes de brigada, el cual no contiene la duración de la misión, el listado del personal, ni las contrataciones locales considerado de carácter preliminar ; y el otro completado en Tegucigalpa, Honduras, firmado por los jefes de Brigada el 20 de febrero de 2003 el cual es más detallado que el presentado previamente. Ambos informes una vez conocidos, analizados y discutidos, se dan por recibidos y aprobados en todas sus partes, acompañados a la presente acta como anexo.

VI. En cuanto al punto sexto, "Informe de los trabajos de campo para el control vertical de la red Geodésica de apoyo a la poligonal fronteriza, realizada del 13 al 31 de enero de 2003", la Comisión una vez conocido su contenido, lo discutió y analizó parcialmente, acordó darlo por recibido y se dispuso que se aprobara hasta en la próxima Reunión del Pleno con la presencia de los jefes de

brigadas de dichas misiones, por si hubiera algo que aclarar. Se acompaña a la presente Acta como anexo.

VII. En cuanto al punto siete, "Informe Preliminar de la Reunión del Grupo Técnico relativa a las actividades de gabinete en el Post-Proceso y Ajuste de la Red Geodesica de apoyo, efectuada en San Salvador, República de El Salvador del 27 de Enero al 7 de febrero de 2003", se le dio lectura al informe, discutiéndose y analizándose parcialmente, acordándose darlo por recibido y completar su discusión, aclaraciones y aprobación en la próxima reunión del Pleno, con la presencia de los responsables de dichas actividades. Se acompaña a la presente Acta como anexo.

VIII. Con relación al punto ocho de la agenda "Informe 02-2003 de la Reunión del Grupo Técnico en el área de fotogrametría, efectuada en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, los días 13 y 14 de febrero de 2003", una vez analizado y discutido, después de haberse recibido las explicaciones de los representantes de los Institutos Geográficos de ambos países, se dio por recibido, habiéndose formulado las siguientes consideraciones:

La Comisión por el momento no se puede pronunciar con relación a asuntos administrativos internos de cada Sección Nacional, expuestos en el Informe 02-2003 del Grupo Técnico del Área de Fotogrametría, en la página 4, y deja este tema pendiente a consulta y tratamiento en forma separada.

Los representantes de los Institutos dejaron constancia que el estudio de equipo, con sus respectivas cotizaciones, se hizo en forma bilateral y muy profesionalmente por expertos en esta área que integraban el Grupo Técnico de fotogrametría, como se expresa en la página 2 del informe y que por omisión involuntaria no se anexó la cotización respectiva en dicho informe, por lo que se anexa dicha cotización a la presente acta.

Se recibió oficialmente la cotización que se encontraba pendiente para ser

presentada en esta reunión de la toma de fotografía aérea de parte de la Sección Salvadoreña, que se agrega a la presente acta como anexo.

Con respecto a la contratación de servicios fotogramétricos de parte de la comisión, se determino lo siguiente:

Consultar con las autoridades superiores de ambos países sobre el procedimiento administrativo a seguir de parte de la Comisión para pode realizar la contratación de estos servicios.

Para este propósito ambas secciones nacionales en la próxima reunión presentaran los términos de referencia de alternativas de procedimientos viables, para que permita a la Comisión la contratación de servicios, en la forma más expedita posible. Asimismo, auscultar la posibilidad de Gestiones para que dicho proyecto fotogramétrico pudiera ser financiado por gobiernos amigos.

Se hace constar que la Comisión espera la respuesta de los Estados Unidos de América sobre la solicitud de ayuda para la toma de fotografía aérea en la zona fronteriza; dicha respuesta de ser afirmativa en tiempo y lugar, tendría prioridad sobre las gestiones a realizarse por ambos gobiernos y las cotizaciones presentadas para la toma de fotografía aérea.

De acuerdo con los tiempos presentados en el cronograma de actividades fotogramétricas en la que se necesita 30 meses para finalizar las actividades en en el área de fotogrametría, la Comisión considera iniciar el proceso fotogramétrico lo más pronto posible, teniendo como fecha límite para la toma de fotografía aérea él último trimestre del presente año, para que de esta forma no se retrase el componente cartográfico del proceso demarcatorio que la Comisión tiene bajo su responsabilidad.

IX. En cuanto al punto nueve de la agenda, "Informe 02-2003 de la Reunión del Grupo Técnico relativa a las actividades de gabinete en el Post-Proceso y ajuste de la Red Geodésica de apoyo efectuada en Tegucigalpa, República de Honduras del 10 al 21 de febrero de 2003", se le dio lectura al informe, dándose por recibido, el cual

será discutido y aprobado en la próxima reunión del Pleno, con la presencia de los responsables de dichas actividades a fin de disipar, entre otros, las siguientes aspectos:

- El orden en que se realizó el trabajo durante las cuatro semanas de post-proceso.
- Por qué solo se tomaron 4 estaciones en el post-proceso para el control vertical.
- Cuándo se entregará a la Comisión el cuadro comparativo o tabla de evaluación final de las coordenadas ajustadas, estableciendo el grado de tolerancia entre los datos finales resultantes del post-proceso realizado por ambos países.

Ambas Secciones Nacionales consideran pertinente, instruir a los responsables de esta actividad hacer los esfuerzos necesarios para resolver, ya sea unilateral o bilateralmente, cualquier problema de índole práctico a fin de tener soluciones concretas para la próxima reunión del Pleno, oportunidad en que se evacuará el informe aludido, en la vía de completar esta importante actividad al más breve plazo.

X. En cuanto al punto diez de la agenda, "Informe de la completación de los trabajos complementarios en el Sector I, delimitado por la Corte, relativos a los puntos B y C, efectuados del 13 al 24 de enero de 2003", se le dio lectura, y posteriormente se solicitó la presencia de los jefes de brigada Ing. Enrique Sotelo por Honduras y el Sr. Juan Carlos Cortez por el Salvador, lo mismo que a los clasificadores de campo, Sr. Arturo J. Gutiérrez por Honduras y Sr.Mario Palma por El Salvador para que comparecieran ante el pleno de comisión con el propósito de aclarar parte del informe en cuestión. No se hizo presente el Sr. Juan Carlos Cortez por encontrarse efectuando otras labores de demarcación en gabinete. Las dudas fueron aclaradas por el resto del personal técnico presente en la reunión, que una vez concluida, se dio por recibido el informe con las consideraciones siguientes:

- Que la delegación técnica de El Salvador entregara a la mayor brevedad posible los datos obtenidos de las poligonales abiertas en esta jornada, en el replanteo de los puntos "B" y "C" a la delegación técnica de Honduras.
- Ambas delegaciones se comprometen a entregar las coordenadas del accidente geográfico en los puntos " B " y "C ", una vez que hayan concluido los trabajos de gabinete para determinar dichas coordenadas.
- Con relación al estudio toponímico realizado por los clasificadores de campo con habitantes de la zona y que producto de ello, los llevó a describir en la página 1, en el primer párrafo de dicho informe. A este respecto la Comisión aclara que en el Cerro conocido localmente como Cerro Redondo se encuentra el accidente geográfico descrito por la Corte para el punto B y en el Cerro conocido localmente como el Cerro El Pino se encuentra el accidente geográfico descrito por la Corte para el punto C, Ambos puntos del Sector I delimitado por la Corte.

  Se deja constancia que en la Hoja Cartográfica del DMA utilizada por la Corte, Mapa No. I anexo a la Sentencia, relativa al Sector I o Sector de Tepangüisir, como ha sido constado por ambas partes, el cerro conocido localmente como cerro Redondo, donde se encuentra el accidente geográfico descrito por la Corte para el Punto B, no aparece nomenclatura.

  Respecto al cerro conocido localmente como cerro El Pino, donde se encuentra el accidente geográfico descrito por la Corte para el Punto C, aparece con la nomenclatura de cerro El Chivo.

  En la siguiente reunión del Pleno se verificarán las nomenclaturas existentes en los cuadrantes correspondientes a cada país.

  Los clasificadores de campo de ambos países hicieron entrega de las fotos aéreas Nos. 443, 444, 445 Rollo 8216, Línea 2, Proyecto Keystone, Año 1982, en donde se refleja el trabajo realizado por éstos.

XI. En cuanto al punto once de la agenda, "Programa de demarcación a 12 meses":

- En el marco del Reconocimiento Previo se realizó una visita a los Puntos B y C del Sector I de la frontera delimitada por la Corte Internacional de Justicia. La Comisión, el día miércoles 26 de febrero, efectuó un recorrido primero en vehículo y después a pie para realizar una visita a los puntos "B" y "C" del Sector I o Sector de Tepangüisir, constatando la Comisión in situ la conformidad de los informes presentados por los técnicos, en los cuales manifiestan la existencia de una discrepancia entre la ubicación del accidente geográfico con las coordenadas dadas por la corte. El recorrido se inició a tempranas horas del día retornando a Metapán al final de la tarde. En esta oportunidad y para efectos de seguridad la Comisión fue acompañada por efectivos de la Policía Nacional Civil de El Salvador.
- Con respecto a la visita realizada, la Sección Nacional de Honduras solicitó a la Sección Nacional de El Salvador, se pronunciara en referencia a la conclusión que había llegado sobre monumentar los puntos B y C después de la visita in situ.
- La Sección Nacional de El Salvador planteó que en la próxima reunión, ambas delegaciones deberían hacer lo posible, por traer una respuesta concreta acerca de la monumentación de los puntos B y C.
- La Sección Nacional de Honduras consideró aclarar algunos aspectos que en la reunión anterior fueron manifestados por la honorable Sección Nacional de El Salvador en sus manifestaciones unilaterales contenidas en el Acta 02-2003 de la Reunión del Pleno, llevada a cabo en la Palma, Republica de El Salvador, del 5 al 9 de febrero de 2003. A este respecto, en forma unilateral presento el siguiente documento:

ACLARACIONES A LAS APRECIACIONES DE LA SECCIÓN NACIONAL DE EL SALVADOR, EN SUS MANIFESTACIONES UNILATERALES DURANTE LA REUNION DEL PLENO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE LA PALMA, REPUBLICA DE EL SALVADOR DEL 5 AL 9 DE FEBRERO DE 2003, ACTA 02/2003.

1. Los Señores Presidentes, Licenciado Ricardo Maduro de Honduras y Francisco Flores de El Salvador, en una voluntad coincidente para concluir la demarcación de la frontera común al más breve plazo, en su reunión celebrada en Márcala, Honduras, el 16 de septiembre de 2002, instruyeron a las Secciones Nacionales de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras, iniciar un programa acelerado para la demarcación de la frontera total.
2. En el seno de dicha reunión los Señores Presidentes indicaron que cualquier problema de tipo práctico que surgiera exclusivamente en el inicio de las actividades, temporalmente se sometería a consideración de los Señores Cancilleres a fin de solventarlas en forma inmediata, antes de recurrir a otra instancia. De ahí en adelante, la Comisión continuaría su actuación en forma normal.
3. El día 30 de Octubre de 2002, los Señores Presidentes de ambos países, inauguraron el programa acelerado de demarcación.
4. En la primera reunión de trabajo en el programa acelerado, celebrada en Ocotepeque, Honduras, Acta 07-2002, se inició visitas en el reconocimiento de los puntos D, G, F y E del Sector I, delimitado por la Corte, encontrándose diferencias entre las Coordenadas y la descripción. Apegados a la indicación de los Señores Presidentes, se buscaba que las diferencias encontradas se sometieran a la instancia de los Excelentísimos Señores Cancilleres. Es así, que en forma conjunta se recogió la Propuesta Hondureña de criterio aplicable, que ambas partes consideraron viable someterla a los Señores Cancilleres.
5. En la Reunión del Pleno celebrada en la ciudad de Ocotepeque, Honduras, del 20 al 24 de enero de 2003, la honorable Sección Salvadoreña, sin perjuicio de no haberse pronunciado a la propuesta hondureña como lo ofreció hacerlo a la brevedad posible, presentó un planteamiento para la demarcación bilateral de puntos en el Sector I de la Corte, sujeto el acuerdo técnico de solución al conocimiento y aprobación de los Señores Cancilleres, después la construcción de los monumentos, y finalmente someter el acuerdo de los señores Cancilleres a la

Corte Internacional de Justicia.

6. Por otra parte, la honorable delegación salvadoreña expresa en su declaración en el párrafo final de la página catorce del acta 02-2003, extraído de algún comentario aislado en las pláticas preliminares, sobre que la Sección Nacional de Honduras formuló innovadores criterios, refiriéndose a aspectos históricos y pruebas que demuestren la existencia de mojones señalados por la Corte Internacional de justicia para los puntos E y F del Sector de Tepanguisir, hecho no apegado a la realidad porque no fue presentado como una posición de la Sección Nacional de Honduras, sino que como una de las ideas entre varias mencionadas por ambas partes, en la búsqueda de solución a las diferencias.
7. La Honorable Sección Nacional de El Salvador sobre su planteamiento recogido en el Acta 01-2003, pidió en el transcurso de la reunión, que nos manifestáramos en forma separada por los puntos incluidos, manteniendo su posición que reiteró al final de la reunión.

   Sin embargo, esperando un pronto cambio en su posición, hacemos saber que dada la dificultad de ubicar en el terreno los mojones tanto el de Pomola en el Talquezalar como el del Cerro Piedra Menuda, puntos E y F del Sector I de la Corte, lo pertinente es monumentarlos pero en forma permanente y definitiva en el punto donde caen las coordenadas de la Corte. Sin perjuicio de hacerse la visita de campo para que la honorable Sección Nacional de El Salvador pueda ilustrarnos in situ sobre su propuesta particular en cuanto a la monumentación del mojón de Pomola en El Talquezalar, con el fin de saber si se tienen mayores elementos sobre la ubicación de dicho mojón.
8. Nos parece, que deben hacerse los esfuerzos necesarios para superar las dificultades en que nos encontramos, por la falta de coincidencia de las partes, para lograr avances positivos apegados a los instrumentos internacionales aplicables al proceso de demarcación.

La Sección Nacional de El Salvador dio por recibido el documento, expresó sus

buenos deseos y voluntad de culminar con la demarcación en el plazo señalado por los Señores Presidentes de ambas Repúblicas, y se reservó el derecho de pronunciarse en una próxima oportunidad.

La Sección Nacional de Honduras dando seguimiento a lo contenido en su respuesta a la propuesta presentada por la Sección Nacional de El Salvador en la reunión Acta 01-2003, y lo indicado en su manifestación contenida a partir de la hoja Número 8 a la 13 del Acta 02-2003, en particular el párrafo segundo en la página 9 de la misma Acta 02-2003, y específicamente para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 del Tratado General de Paz, para someter las diferencias de orden técnico a la resolución de un perito escogido por las partes, dio a conocer el curriculum del Señor PAUL. PEELER JR., Profesional de amplia experiencia y formación en el campo técnico aplicable, que se somete a consideración de la honorable Sección Nacional Salvadoreña, para que si se tiene a bien, sea el perito para resolver las diferencias técnicas existentes. Dicho currículum se acompaña al Acta como anexo.

La Sección Nacional de El Salvador dio por recibido el curriculum presentado por la Sección Nacional de Honduras, y reiteró lo expresado en el Acta 02-2003 de la reunión del Pleno de la Comisión: "la Sección Nacional de El Salvador expresa que el caso está siendo objeto de análisis de parte de altas autoridades de ambas Repúblicas, lo cual ya es del conocimiento de la Sección Nacional de Honduras; por tanto es inapropiado y contraproducente presentar la aludida propuesta en la presente reunión del pleno de la Comisión. Además no hay consenso sobre la naturaleza de las diferencias entre los accidentes geográficos y las coordenadas señaladas para los mismos en la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, ni sobre la forma de resolverlas.". Asimismo recordó lo manifestado en el Acta 01-2003 de la reunión del Pleno de la Comisión: "La Sección Salvadoreña recuerda que en el marco de los instrumentos internacionales ratificados por ambos Estados, es responsabilidad de ambos Gobiernos el resolver las diferencias o desacuerdos sobre la interpretación del

Tratado General de Paz, sus protocolos anexos, o sus relaciones políticas, económicas, o de cualquier otra índole, mediante las negociaciones directas.".

XII. En cuanto al punto doce de la agenda, "Varios":

El día lunes 25 de febrero en horas de la noche, el Coronel Abraham García Turcios tuvo que abandonar la reunión del pleno por asuntos de fuerza mayor relativos a actividades que exigían su presencia.

La Sección Nacional de Honduras presentó las fichas de su personal que participa en trabajos en el proceso de demarcación, entregando a la Presidencia, 36 impresos de fichas y cuatro disquetes conteniendo los archivos digitales de las fichas respectivas de los empleados con sus fotografías, para la emisión de los carnés respectivos. El listado del personal involucrado se acompaña a la presente Acta como anexo.

Por su parte la Sección Nacional de El Salvador ofreció presentar dichas fichas de su personal en la próxima reunión.

En el período de la reunión la Comisión se hizo acompañar del personal técnico y de apoyo detallado a continuación:

Por Honduras: Ingeniero Enrique Sotelo, Arturo J. Gutiérrez, Javier Handal, Edwin Manuel Velásquez, José Joaquín López Cuello, José Avercio Ordóñez, José Ramón Rueda y Guillermo Ávila Peraza.

Por El Salvador: Juan Carlos Cortez, Mario Palma, Jorge Arturo Fernández y José Alfredo Reyes.

XIII. En cuanto al punto trece de la agenda, "Lugar y fecha de la próxima reunión", se acordó llevarla a cabo del 31 de marzo al 4 de abril de 2003, en la Ciudad de Ocotepeque, República de Honduras, oportunidad en que se continuarán las actividades relacionadas al reconocimiento Previo del Sector II, de la Corte Internacional de Justicia.

XIV. No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, firmándose la presente Acta en dos originales para cada Sección Nacional de la Comisión, de conformidad a lo estatuido en el Artículo 5 del Convenio de Creación de la Comisión Especial de Demarcación El Salvador-Honduras.

POR HONDURAS

POR EL SALVADOR

Documento No. 6

PAUL L. PEELER JR.
12900 RIFFLE FORD COURT
GAITHERSBURG, MD 20878
(301) 869-8192

SUMMARY of EXPERENCE

- Paul L. Peeler served eight years as President of the Commission on Cartography of the Pan American Institute of Geography and History (PAIGH), a Specialized Element of the Organization of American States (OAS), from November 1993 to November 2001. As President he was responsible for overseeing the activities of seven committees and three working groups composed of representatives from the 21 countries, all members of the OAS. These projects assist Latin American Countries in standardizing and improving hemisphere mapping and charting programs. Mr. Peeler brought to this position more then 35 years of technical leadership with the U.S. Department of Defense, with fourteen years as a member of the Senior Executive Service, extensive experience in the management of large, diverse organizations, detailed knowledge of all areas of geospatial data and information sciences, field data acquisition, analog and digital photogrammetry and cartography, information delivery through electronic methods, and the application of geographic information systems (GIS) to natural resources issues.

ORGANIZATIONAL EXPERENCE (ASSIGNMENTS)

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES **January 2001 to February 2002**

- At the request of the governments of Belize and Guatemala, Mr. Peeler made several trips to the area to direct a GPS survey that would determine the exact coordinate location of three reference markers on a line between the two countries, and the precise distance of three specific settlements from that line. An accurate map depicting the reference markers and the settlements from the reference line was presented to the Secretary General of the OAS and the Foreign Minister of Guatemala and the Senior Ambassador with Ministerial Rank from Belize.

DEFENSE MAPPING AGENCY **1961-1996**

- Mr. Peeler began his federal career in 1961 as a Geodesist with the Army Map Service. In 1966 he accepted an assignment in Khartoum, Sudan, as a technical advisor to the Sudan Survey Department. When his tour of duty was prematurely terminated due to the Arab-Israeli War, he returned to the Department of Geodesy of the Army Map Service. In 1970, he moved to the Production Management Office of the same organization.

- When DMA was formed in 1972, Mr. Peeler was assigned to the Programs Branch at the DMA Topographic Center. Five years later he was assigned to the DMA Headquarters Staff in the Directorate of Plans and Requirements. His next assignment was with the DMA Hydrographic/Topographic Center in 1979 as Chief of the Cartographic Data Division where, for the first time, the processing of digital data was introduced into that Center.

- In 1980 Mr. Peeler was appointed Director of the Department of Field Offices where he provided technical guidance and supervision over three unique offices with more then 700 employees located in Providence, Rhode Island, San Antonio, Texas, and Louisville, Kentucky.

- In September of 1982 he was appointed Deputy Director of Programs, Production and Operations of the DMA Aerospace Center, St. Louis Missouri

- In July 1984, Mr. Peeler was appointed Technical Director of the DMA Aerospace Center, St. Louis, Missouri where he exercised technical direction over 3,900 professionals working in the mapping, charting, and geodetic fields.
- Mr. Peeler returned to the Washington, DC area in June 1987, to assume the position of Technical Director of the newly established Reston Center.
- In January 1992, Mr. Peeler was named Director of the DMA Technical Services Center and Deputy Director for Information Systems, located in Fairfax, Virginia. He was responsible for overseeing the management, operations, and maintenance of all long-haul telecommunications services and mainframe computers for the Agency, and for developing policy and planning for DMA Information Resource Management Program.
- On 1 October 1992 Mr. Peeler was appointed the first civilian Director of a Defense Mapping Agency DMA Production Center. The DMA Reston Center was the newest of three Production Centers. The Reston Center was involved with the testing and acceptance of the first all-digital production systems before it was introduced into other Production Centers. The center had more then 1,000 professional employees involved in various technical fields. Mr. Peeler was responsible for the financial management of an annual budget in excess of $320 million.

EDUCATION

- B.S. in physics from Lincoln University, Lincoln University, Pennsylvania
- M.A. in business administration from Central Michigan University, Mount Pleasant, Michigan.
- Extensive leadership training courses were taken at the Brookings Institute, Washington, DC.
- Attended leadership course offered by The Center for Creative Leadership, Colorado Springs, Colorado.

PERSONAL DATA

- Awards: May 1985, Mr. Peeler received the DMA Distinguished Civilian Service Award which was followed in August 1986 by the Department of Defense Distinguished Civilian Service Award, the highest award given to a civilian in the Department of Defense. In 1996, the Army Engineer Association awarded Mr. Peeler The Bronze Order of the de Fleury Medal for inspirational leadership in the United States Army Corps of Engineers.
- Mr. Peeler was born in Pittsburgh, Pennsylvania, currently resides in Gaithersburg, Maryland with his wife, Lurline. They have two married children, a daughter, Kimberly, living in New York City and a son, Stephen who lives in the Washington, DC area, and one grandson, Stephen Jr.
- Mr. Peeler is President of PLP Associates- Mapping Consulting Company.
- Mr. Peeler's many interests include home improvement projects.
- Mr. Peeler had been an avid jogger for years with an accumulation of more then 20,000 miles.

Current as of February 2003